

Sesion 32 Extraordinaria en Lunes 16 de Noviembre de 1931

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OPAZO

SUMARIO

facilidades a los deudores de las Cajas de Previsión Social.

1. Se acuerda preferencia para el proyecto sobre reorganización de los servicios del Estado.

5. Se consideran las modificaciones introducidas por la otra Cámara al proyecto sobre reorganización de los servicios del Estado.

2. El señor Hidalgo suspende sus observaciones sobre la clausura de la Escuela de Artes y Oficios.

6. Se sortean las comisiones para informar las acusaciones contra ex-Ministros de Estado, presentada por la Cámara de Diputados.

3. El señor Barros Errázuriz se refiere a las presentaciones hechas por los señores Yrarrázaval y Oryazún.

7. Se trata del proyecto sobre facilidades a los deudores de las Cajas Hipotecarias.

Se levanta la sesión.

4. Se acuerda preferencia al proyecto sobre

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Adrián	Marambio
Barahona	Maza
Barros E.,	Medina
Barros Jara	Núñez
Bórquez	Ochagavía
Cabero	Piwonka
Cariola	Ríos
Carmona	Rivera
Concha	Rodríguez
Cruzat	Sánchez
Dartnell	Schürmann
Echenique	Silva
Estay	Urzúa
González	Valencia
Hidalgo	Vial
Jaramillo	Villarroel
León	Zañartu
Letelier	

ACTA APROBADA

Sesión 30.a extraordinaria en 11 de Diciembre de 1931.

Presidencia de los señores Sánchez Cabero y Urzúa

Asistieron los señores: Adrián, Barros Jara, Cariola, Carmona, Concha don Aquiles, Cruzat, Dartnell, Echenique, Estay, González, Hidalgo, Jaramillo, Lyon, León, Letelier, Marambio, Maza, Núñez Morgado, Ochagavía, Opazo, Ríos, Rodríguez Mendoza, Schürmann, Silva Cortés, Valencia, Vial, Vidal, Villarroel y Zañartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 28.a, en 10 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (29.a), en esta misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados, con los cuales comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

—Sobre traspaso de la suma de 120.000 pesos del ítem 08-05-04-j, al ítem 08-08-04-i-l-

—Sobre traspaso de la suma de \$ 4.500.000 del ítem E-06-01-h, del Presupuesto Extraordinario para el año en curso, al ítem E-14-03-k, del mismo Presupuesto;

—Sobre traspaso de \$ 1.475.000 al ítem 10-01-01-02-e, del Presupuesto de Marina, de diversos ítem que se detallan, del mismo presupuesto.

—Sobre traspaso de \$ 2.100.000 del ítem E.0901 del Presupuesto Extraordinario para 1931, al ítem E.1405-e, del mismo Presupuesto; sobre traspaso de la suma de \$ 1.500.000 del ítem E.1405-g, al ítem E.1405-e, del Presupuesto Extraordinario para el año en curso; y sobre traspaso de la cantidad de 800 mil pesos del ítem E. 1404-d, al ítem E.1405-b, del Presupuesto Extraordinario mencionado.

—Sobre traspaso de la suma de 63.314.50 de diversos ítem que se indican, al ítem 8-7-4-w, suma que se aplicará al pago de adquisiciones para el Instituto Médico Legal de Santiago, adeudadas a la firma Paeile & Finat Ltda.

Pasaron a la Comisión de Presupuestos. Uno de la Comisión Especial designada para conocer de la acusación entablada ante el Senado por la Honorable Cámara de Diputados en contra del señor Guillermo Edwards Matte, en que comunica que ha procedido a constituirse, designando como Presidente al Honorable Senador don Pedro Opazo Letelier.

Se mandó archivar.

Solicitud

Una de don Carlos Yáñez Hernández, en que solicita su rehabilitación, por gracia, para los efectos del art. 219 del Código de Justicia Militar.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina

Telegramas

Uno de la Cámara de Comercio de Tocopilla en que pide se rechace el proyecto de ley de moratoria por las razones que indica.

Otro de la Cámara de Comercio de La Serena, en que manifiesta que el proyecto de moratoria de la Cámara de Diputados produciría diversas perturbaciones que señala.

Se mandaron agregar a sus antecedentes.

Presentación

Una de don Daniel Ronda, en que formula observaciones al proyecto sobre refinación de petróleo

Se mandó agregar a sus antecedentes

Incidentes

El señor Presidente solicita el asentimiento del Honorable Senado, para tomar en consideración, en el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, sobre prórroga de los plazos para el pago de patentes mineras, que no ha sido anunciado.

El señor Villarroel pide que a continuación del anterior, se discuta el proyecto de ley aprobado también por la Cámara de Diputados, por el cual se cambia el nombre de la calle Maestranza, por el de "Avenida Portugal", formulando al mismo tiempo indicación para que se exima este negocio de Comisión.

Con el asentimiento de la Sala, se da por aprobada la indicación del señor Villarroel, para eximir del trámite a Comisión el proyecto a que acaba de referirse.

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, sobre prórroga de los plazos para el pago de las patentes mineras.

El señor Hidalgo pide que se retire este negocio de la tabla de asuntos de fácil despacho.

El señor Marambio hace presente al señor Senador, que se trata de un proyecto realmente sencillo, que podría despacharse rápidamente.

El señor Hidalgo insiste en su oposición.

El señor Concha don Aquiles formula indicación para que se acuerde celebrar sesión especial el día de mañana jueves, a las horas de costumbre, destinada a la discusión de los siguientes negocios:

1) Proyecto de la Cámara de Diputados, sobre prórroga de los plazos para el pago de las patentes mineras.

2) Proyecto de la Cámara de Diputados, sobre cambio de nombre de la calle Maestranza de esta ciudad.

3) Proyecto de ley iniciado en un Mensaje del Ejecutivo en que se autoriza al Presidente de la República para suscribir acciones de la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia, por la suma de cinco millones de pesos.

El señor Hidalgo hace algunas consideraciones acerca de la enseñanza que se da en la Escuela de Artes y Oficios.

A las 5 de la tarde, el señor Presidente hace presente que corresponde proceder a decidir si ha o nó lugar la admisión de las acusaciones que don Eulogio Rojas Mery presenta contra el Ministro de Guerra, General don Carlos Vergara Montero, con motivo de los

perjuicios que dice haber sufrido injustamente, por actos del señor Ministro.

Tomada la votación, resultan 8 votos por la afirmativa, 16 por la negativa y tres abstenciones.

El señor Presidente declara que el Senado no da lugar a la admisión de las acusaciones.

Continuando en los incidentes, el señor Hidalgo sigue dando desarrollo a sus observaciones, las que deja pendientes, anunciando que continuará tratando de este asunto en la sesión próxima.

El señor Concha don Aquiles hace algunas observaciones con motivo del telegrama del ex-Presidente de la República, señor Ibáñez, de que se dió cuenta en la sesión anterior, acerca de que no se le permite volver al país; y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del Interior, pidiéndole se sirva informar al Senado de si es efectiva esta prohibición, y cómo ha podido decretarse, siendo que el Ministro de la Corte de Apelaciones, que conoce del proceso derivado de la acusación en su contra, lo ha citado por edicto para que comparezca ante el Tribunal.

Usan también de la palabra en este incidente los señores Zañartu e Hidalgo.

El señor Concha don Aquiles ruega a la sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del Interior, pidiéndole se sirva

hacer enviar al Senado el dato acerca de qué sueldos se van a fijar al Director, al Sub-Director, al Administrador y al Regente del "Diario Oficial", empleos creados recientemente, y a qué ítem del presupuesto se va a imputar el gasto respectivo.

El mismo señor Senador, hace en seguida algunas consideraciones sobre la situación económica del país, y la necesidad de que se estudie por el Gobierno un plan integral de reconstrucción económica.

El señor Echenique modifica la indicación del señor Concha, para celebrar sesión especial el día de mañana, en el sentido de agregar a la tabla propuesta, todos los proyectos de carácter económico.

Se dan por terminados los incidentes. Con el asentimiento de la sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, los oficios que se han solicitado.

La indicación del señor Concha se da tácitamente por aprobada, con la modificación propuesta por el señor Echenique.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Orden del día

Continúa la discusión particular del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, en que se proponen diversas medidas, referentes al servicio de sus obligaciones, por los deudores de la Caja de Crédito Hipotecario.

ARTICULO 1.º

Prosigue el debate que quedó pendiente en la sesión anterior, conjuntamente con las modificaciones que propone, en su contraproyecto, el señor Ministro de Hacienda, y las indicaciones de los Honorables Senadores, señores Vial y Silva Cortés, Schürmann, Ríos e Yrarrázaval, formuladas en las sesiones 25 y 26, respectivamente, celebradas en fechas 3 y 4 del actual.

Usan de la palabra los señores Barros Jara, Estay, Vial, Piwonka, Maza y Concha don Aquiles.

Cerrado el debate, queda pendiente la votación, hasta que se termine la discusión de todo el proyecto.

ARTICULO 2.º

En discusión, conjuntamente con las modificaciones que propone en su contraproyecto el señor Ministro de Hacienda, por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate.

La votación queda pendiente, como en el artículo anterior.

ARTICULO 3.º

En discusión, conjuntamente con la modificación que propone en su contraproyecto el señor Ministro de Hacienda, usan de la palabra los señores Echenique, Vial y Concha don Aquiles.

El señor Echenique declara que también hace suyas las modificaciones que propone el señor Ministro.

Cerrado el debate, queda pendiente la votación.

ARTICULO 4.º

En discusión este artículo el señor Echenique observa que en el contra proyecto del señor Ministro se suprime este artículo.

Cerrado el debate, queda pendiente la votación como en los artículos anteriores.

ARTICULO 5.º

En discusión en los términos en que lo propone el señor Ministro en su contra proyecto (artículo 4.º), usa de la palabra el señor Echenique.

Cerrado el debate, queda también pendiente la votación.

ARTICULO 6.º

En discusión, conjuntamente con la modificación que propone el señor Ministro (artículo 5.º de su contra-proyecto), por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate.

La votación queda pendiente, como en los anteriores.

ARTICULO 7.º

En discusión, conjuntamente con las modificaciones que propone el señor Ministro en su contra-proyecto (art. 6.º), el señor Zañartu don Enrique pide segunda discusión. Los señores Jaramillo y Vidal apoyan esta petición.

El señor Presidente declara que queda en segunda discusión el artículo.

ARTICULO 8.º

Usa de la palabra el señor Echenique y queda pendiente la discusión.

Se levanta la sesión.

CUESTA

Se dió cuenta:

1.º—Del siguiente mensaje de S. E. el Vicepresidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio ascendió este año a . . . \$ 10.854,000.00

A esta suma debe agregarse \$ 4.370,811.00

que consulta, como suplemento al Presupuesto, el decreto-ley N.º 85, de 9 de agosto último; y la suma restante de la

ley N.º 4624, de 30 de julio de 1929, que destinó \$ 3.000,000 para gastos relacionados con la entrega de Tacna al Perú.

El saldo de \$ 210,904.38

podía invertirse este año, por disposición expresa de la ley N.º 4921, de 30 de diciembre de 1930, y aumenta también el Presupuesto.

Con lo cual el monto efectivo de éste llegó a . . \$ 15.435,715.38

El proyecto de Presupuesto para 1928 se conformó casi exactamente a la cuota señalada en el mes de julio último por el Ministro de Hacienda, señor Blanquier, que fué de \$ 6.207,768. Asciede en total a \$ 6.437,000; pero, aplicadas las disposiciones sobre sueldos de la Administración, que actualmente discute el Congreso Nacional, la suma anterior se reduce a \$ 5.164,132. Lo cual representa una economía de \$ 10.271,583.38, con relación al Presupuesto actual.

Sin embargo, en el Presupuesto General elaborado por el Ministerio de Hacienda, se han agregado al de Relaciones Exteriores las subvenciones para la navegación que importan \$ 2.500,000, y que figuraban antes en el Ministerio de Hacienda. Así, el proyecto sube a \$ 7.664,132.

La suma más arriba indicada, de 10 millones 271 mil 583 pesos 38 centavos es, a la simple vista, una reducción de gran entidad; pero, habría podido ser mayor sin las limitaciones que impone la ley sobre formación de Presupuestos para modificar la organización de los servicios crea-

dos por leyes permanentes. El proyecto de ley que ahora tengo el honor de presentar a vuestra consideración, obedece al propósito de salvar esas limitaciones y de dar a las oficinas del Ministerio y a los servicios a su cargo una organización más modesta y más en armonía con la situación de nuestra hacienda pública.

No sería prudente en verdad, continuar manteniendo los gastos en las proporciones que hoy alcanzan sobre todo aquellos que se efectúan en el extranjero. Nos hemos visto obligados a suspender el servicio de nuestra deuda externa y a limitar, por medidas extremas de emergencia, el giro de dinero fuera del país, a riesgo de producir perturbaciones graves en los negocios comerciales. En tales condiciones, no es lógico que conservemos un número excesivo de diplomáticos y de funcionarios rentados que viven fuera de Chile y que, sin duda, pueden desempeñar, dentro del país, puestos de mayor actividad y no menos dignos de sus deseos de servir a la República.

Llama la atención que Chile sea uno de los países que, proporcionalmente gasta más en su representación exterior; que sea tal vez el que gasta más por este capítulo entre todos los países del mundo.

En un estudio sobre la distribución de los presupuestos que publicó en "Le Journal des Economistes" M. R. J. Pierre, se consignan las siguientes cifras, calculadas en relación con el número de habitantes, mediante la reducción de las monedas a francos franceses:

Negocios extranjeros. — I. Francia, 6; Alemania, 6; Polonia, 5,5; Japón, 3; Italia, 2,6; Estados Unidos, 2,4; Brasil, 2,2, etc.

II. España, 7,5; Argentina, 7; Turquía, 4; Rumania, 0,8, etc.

III. Chile, 13,4; Uruguay, 9,7; Dinamar-

ca, 9,2; Noruega, 8; Ecuador, 8; Bélgica, 6,7; Finlandia, 6; Países Bajos, 5,4, etc.

No figuran en el estudio de M. Pierre algunos países que, como Gran Bretaña y Suiza, habría sido interesante incluir; pero que no alterarían las deducciones que nos atañen. Chile figura en la lista no solamente con la cuota más alta, sino con una cuota cuatro veces más alta que la del Brasil y los Estados Unidos, y superior en cincuenta por ciento a la del Uruguay, que viene inmediatamente después de nosotros.

Las naciones poco pobladas, dice M. Pierre que desean tener representación en la mayor parte de las otras, gastan, naturalmente, más por cabeza de habitante que las grandes naciones, y agrega que las cifras elevadas de Chile, Uruguay y Ecuador se explican también por el hecho de los viajes lejanos que sus representantes deben efectuar. En realidad, la partida de gastos de viaje es, entre nosotros, relativamente pequeña; lo que explica el lugar que ocupamos en la estadística mundial es la multiplicidad excesiva de nuestras Embajadas, Legaciones y Consulados, que exigen no solamente grandes sueldos, sino además gastos de representación, de instalación, de arriendo de casas, telegramas, etc.

En el actual proyecto de ley se toman como base los grados del escalafón administrativo para fijar el sueldo de los agentes diplomáticos y consulares, que se completará con un sobresueldo justificado por las necesidades de la vida en el extranjero y con la asignación de una suma para gastos de representación, en ocasiones varias veces mayor que el sueldo, que variará según la importancia de las misiones que desempeñan. El sobresueldo y la asignación no se pagarán sino mientras aquellos agentes estén fuera del país, en el desempeño de sus funciones. De esta manera, cuando no sirvan efectivamente sus

puestos, cuando vengan a Chile llamados por el Gobierno, cuando usen de licencia, cuando se jubilen o se retiren, percibirán el sueldo el desahucio o la pensión que señalan las leyes para los servidores públicos de la misma categoría, sin que por ello sufra el menor perjuicio nuestra representación exterior, que continuará en condiciones decorosas, gracias a las asignaciones locales a que se acaba de aludir.

La Secretaría del Ministerio, sin contar con la sección de Comercio, ha crecido en los últimos diez años en la proporción que revelan las cifras siguientes y que acaso no guarda relación con el crecimiento del país.

Presupuesto de 1922. — Número de empleados, incluyendo los porteros y el personal de servicio: 37.

Sueldos: \$ 232,160.

Presupuesto de 1931. — Número de empleados, sin incluir, como se ha dicho, a la Subsecretaría de Comercio 46.

Sueldos: \$ 648,000.

La planta que ahora se propone, casi igual a la que existía diez años atrás, basta, a mi juicio para atender holgadamente y sin imponer a nadie un trabajo excesivo, las necesidades del despacho diario.

La sección comercial, desde que se creó con el carácter de Departamento Consular y de Comercio por ley N.º 4455 de 6 de noviembre de 1928, ha tenido un desarrollo demasiado rápido, que tampoco parece justificarse por el incremento de nuestro movimiento comercial.

Considero de manifiesta utilidad volver al sistema de la ley de 1928, concentrando en la Subsecretaría que ya existe los servicios consular y de comercio que, en realidad, sirven propósitos afines, pues-

to que los Cónsules son, ante todo, agentes comerciales. También pueden recomendarse a esa sección los servicios de propaganda, que tiene a su cargo una sección especial del Ministerio y que resultarían contraproducentes si no se limitasen con discreción. La mejor propaganda si no la única verdaderamente eficaz, se hace dentro del país mediante una política ordenada y seria, que se imponga al juicio de los extranjeros, no por lo que nosotros queramos decir, sino por lo que ellos mismos vean y juzguen.

El decreto con fuerza de ley N.º 1322, dictado con fecha 22 de agosto de 1930, para organizar el servicio diplomático, contiene, además de las que se modifican por medio del presente proyecto, una serie de disposiciones de carácter reglamentario que no son propiamente materia de ley. Se propone, por lo tanto la derogación total del indicado decreto.

No ocurre lo mismo con el decreto más reciente, también con fuerza de ley, que fija las bases del Cuerpo Consular. Ese decreto, fechado el 20 de mayo del año en curso y que lleva el número 252, no se derogará sino parcialmente.

Con el mérito de las razones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley, que podrá ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias:

“Artículo 1.º. El personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio será el siguiente con los sueldos asignados por la ley al grado que se indica del Estatuto Administrativo:

1 Ministro grado 1.º

Subsecretaría de Relaciones Exteriores:

1 Subsecretario de Relaciones Exteriores	grado	4.º
1 Asesor Jurídico	”	5.º
1 Jefe de la Sección Diplomática	”	5.º
1 Jefe del Protocolo	”	8.º
1 Jefe de la Clave	”	8.º
1 Contador Pagador	”	9.º
1 Secretario del Ministro	”	10.º
1 Oficial de Partes	”	10.º
1 Archivero y Bibliotecario	”	11.º
3 Oficiales de Clave	”	11.º
2 Oficiales primeros	”	11.º
3 Oficiales segundos	”	18.º
4 Oficiales terceros	”	22.º
4 Dactilógrafos	”	22.º
1 Mayordomo	”	20.º
1 Telefonista	”	22.º
1 Chauffeur	”	22.º
1 Portero 1.º	”	23.º
4 Porteros segundos	”	25.º

Subsecretaría de Comercio y Consular:

1 Subsecretario	grado	4.º
1 Jefe de la Sección Consular	”	5.º
1 Jefe de la Sección Navegación y Comercio	”	6.º
1 Jefe de la Sección Estadística y Tratados Comerciales	”	6.º
1 Revisor de Cuentas Consulares	”	11.º
2 Inspectores de Control	”	11.º
2 Oficiales primeros	”	11.º
3 Oficiales segundos	”	18.º
4 Oficiales terceros	”	22.º
4 Dactilógrafos	”	22.º
1 Portero 1.º	”	25.º
1 Portero 2.º	”	27.º

Artículo 2.o. El personal del servicio diplomático de la República tendrá la asimilación y el sueldo correspondientes a los grados del Estatuto Administrativo que se indican:

Embajadores	grado	1.o
Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de primera clase	"	2.o
Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de segunda clase	"	4.o
Ministros residentes	"	5.o
Consejeros	"	6.o
Secretarios de primera clase	"	7.o
Secretarios de segunda clase	"	9.o
Adictos comerciales	"	7.o

Los Consejeros y Secretarios se titularán de Embajada o de Legación según la misión en que sirvan, sin que ello altere el orden que les corresponda en el escalafón.

La Ley anual de Presupuestos fijará la planta del servicio.

Artículo 3.o. Mientras los funcionarios comprendidos en el artículo anterior desempeñen sus funciones y permanezcan en su jurisdicción o residencia, tendrán el siguiente sobresueldo anual:

Embajadores	\$ 40,000
Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de primera clase	35,000
Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de segunda clase	30,000
Ministros residentes	25,000
Consejeros	20,000
Secretarios de primera clase	15,000
Secretarios de segunda clase	10,000
Adictos comerciales	10,000

Artículo 4.o. El sueldo de los funcionarios diplomáticos se pagará desde 15 días antes de que salgan del país para ir a ha-

cerse cargo de su puesto hasta 15 días después de su regreso. El sobresueldo y la asignación se pagarán solamente mientras estén en el desempeño de sus funciones.

Los funcionarios diplomáticos que sean destituidos dejarán de percibir toda remuneración desde que les sea notificada la destitución, y aquellos que cesen en sus funciones por orden del Gobierno, desde la fecha que en cada caso se designe.

Artículo 5.o. Los jefes de las misiones diplomáticas tendrán también para gastos de representación la suma que consulte la ley anual de presupuestos y podrán invertirla sin rendir cuenta.

Los Consejeros, los Secretarios o los Cónsules que reemplacen a los jefes de misión como Encargados de Negocios ad-interim, tendrán, en las mismas condiciones, la quinta parte de la asignación respectiva. El resto quedará sin invertirse.

Artículo 6.o. La ley anual de Presupuestos consultará fondos destinados al mantenimiento y a las reparaciones ordinarias de los edificios de propiedad fiscal que ocupen las misiones diplomáticas.

Estos fondos serán invertidos por el jefe de la misión, debiendo rendirse la cuenta correspondiente a la Contraloría General.

Habrà en cada una de las misiones que se encuentren en aquel caso, un mayor-domo permanente, que no tendrá carácter de empleado público, y que será nombrado y removido por el jefe de la misión. El sueldo será fijado en la Ley de Presupuestos y no podrá exceder de 9,600 pesos al año.

Artículo 7.o. Los funcionarios diplomáticos, sus esposas e hijos menores, tendrán derecho a pasajes por la vía más directa para trasladarse al país en que ha-

yan sido acreditados. Tendrán el mismo derecho los que se trasladen de un punto a otro en desempeño de comisiones del servicio, por orden del Ministerio de Relaciones Exteriores; y los que regresen a Chile por renuncia de su cargo, dentro del plazo de seis meses desde la fecha de la aceptación de la renuncia.

Artículo 8.º. Los funcionarios diplomáticos que estén ausentes del lugar de su residencia en comisión del servicio o por orden de Gobierno, gozarán, mientras dure la comisión, un viático equivalente al doble del que corresponda a su grado segun el Estatuto Administrativo.

Artículo 9.º. El sueldo, sobresueldo, expensas de establecimiento, asignación para gastos de representación y demás emolumentos devengados en el extranjero por el personal diplomático y consular, se pagará en la moneda del país correspondiente, sobre la base de la unidad monetaria establecida en Chile por el decreto-ley N.º 528, de 16 de septiembre de 1925.

Artículo 10. Además de las misiones diplomáticas que se consulten en la Ley anual de Presupuestos, el Presidente de la República podrá nombrar ad-honorem, con acuerdo del Senado, los Embajadores y Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios que tenga a bien.

Podrá también conferir temporalmente al jefe de una misión el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión especial o de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial, sea en el propio país donde el jefe de misión se encuentre acreditado, sea en cualquier otro.

Podrá, igualmente, cuando sea aconsejable por causa de reciprocidad o por motivos especiales, dar el rango de Embajador a los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, y el rango de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios a los Ministros residentes. Podrá, asimismo, dar rango de Conseje-

ros a los Secretarios de primera clase y de Secretarios de primera clase a los Secretarios de segunda.

Los nombramientos hechos en conformidad con este artículo, no alterarán el orden del escalafón.

Artículo 11. Una misma misión podrá ser acreditada en dos o más países. En aquel en que no tenga su asiento habitual o permanente, podrá acreditarse un Encargado de Negocios ad-interim. Podrá darse este carácter a los Cónsules Generales de Profesión, siempre que el desempeño simultáneo de ambas funciones sea permitido por las disposiciones en vigor o las prácticas aceptadas en el país respectivos.

Artículo 12. En cada Embajada o Legación podrá haber un Adicto militar, uno naval y otro aviador, si cree conveniente designarlos el Ministerio respectivo, por el tiempo y con las asignaciones que determinen las leyes del ramo. Podrá nombrarse, además, en el carácter de adictos civiles y por un período que no exceda de dos años, a los chilenos que sean comisionados por decreto supremo para estudiar temas determinados de interés público. Los adictos civiles servirán ad-honorem o con la remuneración que les señale, con arreglo a la ley, el respectivo Departamento de Estado.

Artículo 13. Cuando el jefe de una misión, por ausencia o enfermedad, cese temporalmente en el desempeño de su puesto, acreditará, en el carácter de Encargado de Negocios ad-interim, al Consejero, Secretario o Cónsul que designe en cada oportunidad el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso de fallecimiento del jefe de la misión, asumirá las funciones de Encargado de Negocios ad-interim el Consejero o Secretario de mayor categoría, o, en su defecto, el Cónsul General de Profesión.

Artículo 14. La jubilación de los empleados diplomáticos se hará sobre la base del

suelo que les corresponda según el grado que tengan en el Estatuto Administrativo y con arreglo a las disposiciones del artículo 21 y demás pertinentes del decreto con fuerza de ley que lo aprobó.

Artículo 15. Los funcionarios diplomáticos tendrán derecho a licencias con arreglo a las leyes generales. Los que hayan permanecido más de cuatro años continuos en el desempeño de su puesto, tendrán además derecho a una licencia especial de cuatro meses para venir a Chile, con sueldo y con goce de pasajes de ida y regreso para ellos, sus esposas e hijos menores.

Artículo 16. Son aplicables a los empleados diplomáticos todas las disposiciones del Estatuto Administrativo, en cuanto no hayan sido expresamente modificadas por la presente ley.

Artículo 17. El personal del servicio consular de la República tendrá el sueldo y la asimilación correspondientes a los siguientes grados del Estatuto Administrativos:

Cónsules Generales de primera clase	grado	4.0
Cónsules Generales de segunda clase	"	5.0
Cónsules Particulares de primera clase	"	7.0
Cónsules Particulares de segunda clase	"	9.0

La Ley anual de Presupuestos fijará la planta del servicio.

Artículo 18. Mientras los funcionarios consulares desempeñen sus funciones y permanezcan en su jurisdicción o residencia, tendrán el siguiente sobresueldo anual:

Cónsules Generales de primera clase	\$ 30.000
Cónsules Generales de segunda clase	25.000
Cónsules Particulares de primera clase	15.000

Cónsules Particulares de segunda clase 10.000

Artículo 19. Las disposiciones del decreto con fuerza de ley N.º 252, de 20 de mayo de 1931, relativas a la organización del Cuerpo Consular, quedan vigentes en cuanto no sean contrarias a las disposiciones de la presente ley.

Los Cónsules de elección se nombrarán con arreglo al mismo decreto con fuerza de ley y se regirán por sus disposiciones vigentes.

Artículo 20. Son aplicables a los Cónsules de la República los artículos 4.º, 7.º, 8.º, 9.º, 14, 15 y 16 de la presente ley.

Artículo 21. La equivalencia entre los funcionarios del Ministerio, del servicio diplomático y de los Cónsules, será la que corresponda a los grados que tengan en el Estatuto Administrativo.

Artículo 22. Derógase el decreto con fuerza de ley N.º 1322, de 22 de agosto de 1930.

Deróganse, asimismo, los artículos 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 29 del decreto con fuerza de ley N.º 252, de 20 de mayo de 1931, y todas las disposiciones que fueren contrarias a la presente ley.

Artículos transitorios

Artículo 1.º. La presente ley regirá desde su promulgación en el "Diario Oficial".

El Presidente de la República podrá, no obstante, mantener en servicio por el término de seis meses, a los empleados que queden cesantes con el sueldo de que gozaban y que se les continuará pagando, durante ese tiempo, con cargo al Presupuesto ordinario de 1932 o, en su defecto, con cargo a esta ley.

Los empleados cesantes tendrán derecho a los beneficios de la jubilación y desahucio con arreglo a las leyes generales.

Artículo 2.º. En el año 1932 se fija en veinte mil pesos la suma anual que se in-

vertirá en la conservación de los edificios de propiedad fiscal existentes en Buenos Aires, Río de Janeiro, Washington, Berlín y París. El total, de cien mil pesos, se imputará a esta ley.

Artículo 3.º. La suma de \$ 350,000 que se consulta en el proyecto de presupuesto del año próximo para gastos de representación de las Embajadas y Legaciones que actualmente no son servidas ad-honorem, se distribuirá como sigue:

Embajada en Londres	\$ 120,000
Embajada en Río de Janeiro	70,000
Legación en Cuba	60,000
Legación en Bolivia	60,000
Legación en Bélgica	40,000

Artículo 4.º. Asígnase para el año próximo la siguiente suma para gastos de representación de las Embajadas y Legaciones que están actualmente a cargo de Encargados de Negocios:

Embajadas en Perú, México, España, Italia y Santa Sede, cada una	\$ 16,000
Legación en Holanda	20,000
Legaciones en el Japón, Suiza, Austria, Checoeslovaquia, Paraguay, Uruguay, Ecuador, Colombia, Centro América y Panamá, cada una	14,000

El total de \$ 240,000 se pagará con la suma de cien mil pesos, que se consulta en el proyecto de Presupuesto para 1932, y el resto con cargo a esta ley.

Artículo 5.º. Se fija en \$ 9,600 el sueldo de los mayordomos de las Embajadas en Argentina, Brasil y Estados Unidos; y en \$ 6,000 el de los mayordomos de las Legaciones en Francia y Alemania. El total de \$ 60,400 se pagará en 1932 con cargo a esta ley, quedando sin inversión los ítem correspondientes del presupuesto de Relaciones Exteriores.

Santiago, 12 de noviembre de 1931. —
M. Trucco. — L. Izquierdo.

2.º De los siguientes oficios de S. E. el Vicepresidente de la República.

Santiago, 15 de Noviembre de 1931.—Con esta fecha he dictado la siguiente resolución:

“Ministerio del Interior.—N.º 4438.—
Santiago, 15 de Noviembre de 1931.—Teniendo presente que hoy expira el plazo a que se refiere el decreto N.º 3667, de 5 de Octubre último, Decreto: Con esta fecha, reasumo las funciones de Vicepresidente de la República.—Tómese razón, regístrese, publíquese e insertese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno. Juan E. Montero.—César León”.

Lo que tengo la honra de transcribir a V.E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.—Juan E. Montero.—
—Marcial Mora M.

Santiago, 15 de Noviembre de 1931.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, con esta fecha, he designado Ministros de Estado en los Departamentos de Interior, Relaciones Exteriores y Comercio, Hacienda, Justicia, Educación Pública, Guerra, Marina, Fomento, Bienestar Social, Tierras y Colonización, y Agricultura, Marcial Mora Miranda, Carlos Balmaceda Saavedra, Luis Izquierdo, Luis Gutiérrez A., Santiago Labarca, Carlos Vergara M., Enrique Spoerer, Herman Echeverría, Sótero del Río, Teodoberto Alvarez y Joaquín Prieto, respectivamente.

Dios guarde a V. E.—Juan E. Montero.—
—Macial Mora. M.

3.º De los siguientes oficios ministeriales.

Santiago, 11 de Noviembre de 1931.—Se ha recibido en este Ministerio la nota de V. E., de 4 del actual, con la cual V. E. remite el Boletín de la sesión del día 2, en que el Honorable Senador, don Aquiles Concha, después de hacer diversas observaciones acerc

de la renuncia del Cónsul General de Chile en Amberes y del nombramiento de su reemplazante, pide los datos que tengo la honra de remitir en los pliegos anexos.

En cuanto a las observaciones del honorable Senador, de que me he impuesto detenidamente, cúpleme agregar que los actos a que ellas se refieren fueron ejecutados por el Ministerio de acuerdo con el concepto que se ha formado de las conveniencias del servicio y en uso de las facultades que confiere a S. E. el Presidente de la República, el artículo 72 de la Constitución Política del Estado.

Dios guarde a V. E.—**L. Izquierdo.**

Santiago, 14 de Noviembre de 1931.—Me es grato acusar recibo a V. E. del oficio N.º 277, de 14 de octubre próximo pasado, con el que V. E. remite a este Ministerio del Boletín correspondiente al 13 del mismo mes, en que aparecen las observaciones formuladas por el Honorable Senador, don Aquiles Concha, sobre la necesidad de que se estudien los medios de establecer plantas de beneficio de oro, a fin de dar trabajo a los cesantes y aliviar la situación del Erario Nacional.

En respuesta, tengo el honor de enviar adjunto a V. E. el informe evacuado por la Caja de Crédito Minero sobre la materia.

Dios guarde a V. E.—**E. Matta.**

Santiago, 14 de Noviembre de 1931.—Oportunamente el Ministerio de Guerra recibió el oficio del señor Presidente de la Comisión de Guerra del Senado, por el que se solicitaba el detalle del personal invalidado o fallecido con motivo de los sucesos de Septiembre último, conjuntamente con el monto de las pensiones que les correspondería al aplicar el precepto establecido en el artículo 2.º del proyecto en consideración ante el Congreso.

Este Ministerio también solicitó los datos pertinentes al Ministerio de Marina y al Ministerio del Interior en sus dependencias de Aviación y de Carabineros.

En lo que respecta al Ministerio de Guerra, puedo expresar a V. E. que el personal inutilizado o fallecido es el siguiente:

Regimiento de Caballería N.º 3 "Húsares":

Un sargento 2.º de armas; un cabo 2.º conscripto y dos conscriptos fallecidos y un conscripto con heridas leves.

Regimiento de Infantería N.º 6 "Chacabuco".

Un conscripto fallecido.

Regimiento de Infantería N.º 9 "O'Higgins".

Un cabo 2.º, conscripto fallecido.

Escuela de Infantería:

Un cabo 1.º de armas fallecido y un teniente con heridas leves.

III División de Ejército.

Un subteniente de reserva a las órdenes de dicha División, herido de gravedad.

Al personal fallecido correspondería un total de \$ 40.000 anuales en pensiones de montepío, que podrían computarse así:

Un sargento 2.º de armas: el 75% del sueldo mínimo de vice-sargento 1.º.

Un cabo 1.º de armas: el 75% del sueldo mínimo de sargento 2.º.

Tres cabos 2.ºs conscriptos: el 75% del sueldo mínimo de cabo 1.º.

Tres conscriptos: el 75% del sueldo mínimo de cabo 2.º.

En el cálculo no se han considerado a dos heridos leves, a saber: un teniente 1.º y un conscripto.

Al sub-teniente de reserva podría corresponderle una pensión de retiro de \$ 13.200 anuales, que se computaría sobre el sueldo mínimo asignado al empleo de teniente.

El Ministerio de Marina y el Ministerio del Interior en sus dependencias de Aviación y de Carabineros han comunicado que no tienen heridos ni fallecidos.

Dios guarde a V. E.—**Carlos Vergara.**

4.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 12 de Noviembre de 1931.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la Cámara de Diputados, en sesión

de ayer, acordó dar lugar a la proposición de acusación en contra del ex-Ministro del Interior, don Carlos Ibáñez, por infracciones a la Constitución Política del Estado.

En conformidad a lo dispuesto en el inciso 2.º de la letra e) del artículo 39 de dicho Código, la Cámara ha designado a los señores Diputados, don Florencio Durán, don Alfonso Figueroa y don Manuel de la Lastra, para que formalicen y prosigan ante el Honorable Senado dicha acusación.

Acompaño los antecedentes respectivos, en fojas 22.

Dios guarde a V. E.—**Gustavo Rivera.**
—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 12 de Noviembre de 1931.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la Cámara de Diputados acordó, con respecto a la acusación entablada en contra de los ex-Ministros de Estado, señores Carlos Ibáñez, Aquiles Vergara, Carlos Frodden, Conrado Ríos, Pablo Ramírez, Arturo Alemparte, Julio Velasco, Emilio Ortíz Vega e Isaac Hevia, por infracciones a la Constitución Política del Estado, dar sólo lugar a ella, en la parte que se refiere a los ex-Ministros, señores Ibáñez y Vergara.

Acordó, asimismo, eliminar el nombre del señor Ortíz Vega, en razón de que ha fallecido.

En conformidad a lo dispuesto en el inciso 2.º de la letra e) del artículo 39 de la Constitución Política, la Cámara ha designado a los señores Rudecindo Ortega, Guillermo González Echenique y Carlos Estévez, para que formalicen y prosigan ante el Honorable Senado dicha acusación.

Acompaño los antecedentes respectivos, en fojas 92.

Dios guarde a V. E.—**Gustavo Rivera.**
—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 12 de Noviembre de 1931.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la Cámara de Diputados, en sesión de ayer, acordó dar lugar a la proposición

de acusación en contra del ex-Ministro de Hacienda, don Pablo Ramírez, por infracciones a la Constitución Política del Estado.

En conformidad a lo dispuesto en el inciso 2.º de la letra e) del artículo 39 de dicho Código, la Cámara ha designado a los señores Diputados, don Gustavo Rivera, don Arturo Ruiz de Gamboa y don Manuel Escobar para que formalicen y prosigan ante el Honorable Senado dicha acusación.

Acompaño los antecedentes respectivos, en fojas 17.

Dios guarde a V. E.—**Gustavo Rivera.**
—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 12 de Noviembre de 1931.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la Cámara de Diputados, en sesión de ayer, acordó dar lugar a la proposición de acusación en contra del ex-Ministro del Interior, don Carlos Frodden, por infracciones a la Constitución Política del Estado.

En conformidad a lo dispuesto en el inciso 2.º de la letra e) del artículo 39 de dicho Código, la Cámara ha designado a los señores Diputados, don Leonidas Banderas, don Enrique Echaverría y don Leoncio Toro, para que formalicen y prosigan ante el Honorable Senado dicha acusación.

Acompaño los antecedentes respectivos en fojas 28.

Dios guarde a V. E.—**Gustavo Rivera.**
—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 12 de Noviembre de 1931.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la Cámara de Diputados acordó, En respecto de la acusación entablada contra el ex-Presidente de la República, señor Carlos Ibáñez y contra los ex-Ministros de Estado, señores Carlos Ibáñez, Enrique Balmaceda, Carlos Frodden, Pedro Charpin, Edgardo von Schoeders, Guillermo Edwrds, Alejandro Lazo, David Hermosilla, Enrique Bermúdez, Aquiles Vergara, Julio Velasco, Arturo Alemparte, Conrado Ríos, Isaac Hevia, Emilio Ortíz, Bartolomé Blanche y Pa-

blo Ramírez, por infracciones a la Constitución Política del Estado, dar solo lugar a ella en la parte que se refiere a los ex-Ministros Ibáñez, Balmaceda, Frodden, Lazo y Ramírez.

En conformidad a un acuerdo anterior se ha eliminado el nombre del señor Ortíz Vega, en razón de que ha fallecido.

Por no haber contado con el quorum que establece el inciso 3.º de la letra e) del artículo 39 de la Constitución Política, se declaró inadmisibles las proposiciones de acusación en contra del ex-Presidente de la República, señor Ibáñez.

En conformidad a lo dispuesto en el inciso 2.º de la letra e) del referido artículo 39 de la Constitución Política, la Cámara ha designado a los señores Alfredo Guillermo Bravo, Arturo Lois y Enrique Montero, para que formalicen y prosigan ante el Senado dicha acusación.

Acompaño los antecedentes respectivos, en fojas 172.

Dios guarde a V. V.—**Joaquín Tagle.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago 12 de Noviembre de 1931.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la Cámara de Diputados acordó, con respecto a la acusación entablada contra el ex-Presidente de la República, señor Carlos Ibáñez del Campo y contra los ex-Ministros de Estado, señores Enrique Balmaceda y Carlos Frodden, por infracciones a la Constitución Política del Estado, dar lugar a ella en la parte a que se refiere a los ex-Ministros señores Balmaceda y Frodden.

Por no haber contado con el quorum que establece el inciso 3.º de la letra e) del artículo 39 de la Constitución Política, se declaró inadmisibles las proposiciones de acusación en contra del ex-Presidente de la República, señor Ibáñez.

En conformidad a lo dispuesto en el inciso 2.º de la letra e) del artículo 39 de la Constitución Política, la Cámara de Diputados ha designado a los señores Gabriel González, Rafael Moreno y Leonidas Leyton para que formalicen y prosigan ante el Honorable Senado dicha acusación.

Acompaño los antecedentes respectivos en fojas 36.

Dios guarde a V. E.—**Joaquín Tagle.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

5.º De los siguientes informes de Comisiones.

Honorable Senado:

La Cámara de Diputados ha tenido a bien entablar acusación en contra del ex-Ministro del Interior, don Guillermo Edwards Matte, por haber atropellado la libertad de prensa que garantiza el núm. 3.º del artículo 10 de la Constitución Política del Estado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 núm. 1.º de ese mismo Código, corresponde al Senado “conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo 39” del mismo.

Ahora bien, la Carta Fundamental ha fijado, en esta última disposición determinadas normas de número, forma y tiempo a las cuales debe ajustar la Honorable Cámara el ejercicio de la facultad privativa que le acuerda normas que esa corporación no puede desconocer ni desentenderse de ellas.

La resolución que acoge una acusación interpuesta en contravención a esas normas, exime al Senado del deber de considerarla, pues aun cuando el inciso segundo del núm. 1.º del artículo 42 de la Constitución establece que en presencia de esa clase de resoluciones de la Honorable Cámara, el Senado “se limitará a declarar si el acusado es o nó culpable del delito o abuso de poder que se le imputa”, todo el texto de esa misma disposición se refiere, como no puede menos de serlo, a las acusaciones que la Cámara “entable con arreglo al artículo 39” o sea, con sujeción a las reglas de número, forma y tiempo dentro de las cuales ha podido ejercer sus exclusivas atribuciones.

En el caso presente la Honorable Cámara ha acogido, con fecha 3 del actual una acusación en contra del señor don Guillermo Edwards Matte, quien dejó de ser Ministro de Estado en Agosto de 1929, circunstancia

que perjudica el requisito de tiempo, esencial para la procedencia de esta clase de resoluciones.

La acusación de que se trata no está, pues, arreglada a la Constitución y, en consecuencia, vuestra Comisión informante es de parecer que es innecesario entrar al fondo mismo del asunto que la motiva, porque ella debe ser desestimada en razón de los defectos de forma de que adolece.

Sala de la Comisión, a 12 de Noviembre de 1931.—**Pedro Opazo Letelier.**—**Juan Antonio Ríos.**—**Aurelio Cruzat.**—**Mmanuel Cerda M.**—Secretario de Comisiones.

Uno de la Comisión de Educación, recaído en el proyecto de la ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de pensión a doña Violeta de la Cruz, viuda de don Alberto Zañartu Campino y a su hija Margarita María.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de facilidades a los deudores hipotecarios de las Cajas de Previsión.

Dicho proyecto, de iniciativa del Honorable Diputado don Rogelio Ugarte, viene a llenar una necesidad, intensamente sentida, por numerosos empleados públicos y particulares que, con motivo de la aguda crisis económica que nos azota, han quedado cesantes o con las rentas seriamente reducidas.

Nadie ignora las angustias que experimentan hoy día aquellos empleados para poder cumplir con las obligaciones que contrajeron con sus respectivas Cajas de Previsión, en épocas de holgura económica.

El proyecto en estudio tiende a aliviar esta situación, concediendo facilidades a los deudores hipotecarios para que puedan continuar en el servicio de sus obligaciones.

Se contempla en dicho proyecto, el caso de los empleados que hayan quedado cesantes después del 1.º de Enero de 1927, y el

de aquellos que han sufrido disminución en sus remuneraciones o sueldos como, asimismo, se establecen disposiciones que tienen por objeto atender a la situación de los deudores de las Cajas en general.

Respecto de los cesantes, se dispone que los Consejos de las Cajas no exigirán el pago de la amortización e intereses de sus deudas hipotecarias durante el plazo de vigencia de la ley, que con arreglo a lo dispuesto en el art. 15, es de dos años.

La suspensión de la amortización por dos años, traerá como consecuencia, la ampliación por igual tiempo del plazo de extinción de la deuda y respecto a la suspensión de los intereses se establece que ellos se acumularán a la deuda primitiva, computados para este efecto, al 6 por ciento, cualquiera que haya sido el fijado para la operación primitiva.

En cuanto a los empleados en actividad que han sufrido disminución en sus rentas, se concede una rebaja de 50 por ciento en el servicio de la amortización e intereses, durante el plazo de vigencia de la ley, debiendo integrar el otro 50 por ciento al término de dicho plazo en la misma forma establecida para los empleados cesantes.

Como disposición general, se establece que pueden los imponentes hacer traspasos, permutas u otras transacciones de sus propiedades, ya sea con imponentes o con extraños.

Todas estas facilidades, que suscitadamente hemos señalado, conjuntamente con otras que contempla el proyecto que se justifican con su sola lectura, han sido objeto, por parte de la Comisión, de un detenido estudio.

Ha debido tener presente en sus deliberaciones, la desesperada situación económica porque atraviesan actualmente los imponentes y ex imponentes de las Cajas de Previsión, y, al mismo tiempo, los intereses generales de dichas instituciones, cuyos gastos han sido calculados actuarialmente para responder a beneficios señalados expresamente en las leyes.

Los imponentes que han quedado cesantes, y por consiguiente, privados de toda remuneración mensual, es evidente que dada la situación actual, se encuentran imposibi-

itados para continuar pagando por el momento las cuotas que el servicio de sus deudas hipotecarias les exige.

Para éstos, se impone, con caracteres de fuerza mayor, el otorgamiento de facilidades que les permita, por una parte, continuar sirviendo sus deudas, y por otra, conservar los inmuebles con cuya adquisición se les quiso beneficiar.

Negarlas en estas circunstancias, importaría la ejecución inmediata de esos deudores y la venta en remate público de un número considerable de propiedades, lo cual traería la desvalorización de ellas, con perjuicio evidente para las mismas Cajas y para los deudores.

Análoga situación se produciría al no dar facilidades a aquellos deudores hipotecarios que han sufrido reducciones apreciables en los sueldos que disfrutaban.

Para las instituciones de previsión, el otorgamiento de las franquicias que se proponen, no importarán pérdidas de capital, pues sólo se trata de simples prórrogas y ampliaciones de plazo que en nada podrán afectar al financiamiento ni a los cálculos actuariales de ellas.

El carácter transitorio de la ley, pues como ya se ha dicho, sólo regirá por dos años, aleja también la posibilidad de que tales prórrogas o ampliaciones perturben la estabilidad de las Cajas de Previsión.

El señor Director de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, evacuando la consulta que le hiciera la Comisión sobre el particular, objeta el proyecto manifestando que si se permite que algunos deudores hipotecarios consoliden la amortización e intereses que adeuden, hasta completar el monto total de la deuda (art. 6.º del proyecto) y puedan en seguida, de acuerdo con el art. 1.º, postergar el pago de otros dividendos durante dos años, es evidente que las deudas serían superiores a su garantía efectiva, ya que es un hecho comprobado la desvalorización que han sufrido las propiedades en los últimos tiempos.

Por lo tanto, agrega, al reanudarse el servicio con tasas de amortización e interés corriente, sobre un valor subido y ficticio de la propiedad (a causa de los muchos dividen-

dos acumulados), se producirá el fenómeno lógico y humano de que los deudores perderán todo interés por conservar la propiedad y continuar el servicio de la deuda, pues ésta será superior al valor del bien raíz que desean rescatar. Además, el servicio de estos créditos, con seguridad será superior a los cánones de arrendamiento o al dividendo que proceda con relación a su valor comercial.

Esta argumentación del señor Director, ha sido desestimada por la Comisión.

No cree posible que se produzca el fenómeno de que un deudor hipotecario que ha invertido su dinero en la adquisición de una propiedad y que le alienta la esperanza de poseerla libre de todo gravamen, vaya a abandonarla, perdiendo el fruto de todos sus sacrificios, por ir a vivir en calidad de arrendatario en otro bien raíz que, aun cuando le cueste un poco menos el arrendarlo, nunca llegará a adquirirlo y gozarlo como dueño.

Las anteriores consideraciones han movido a la Comisión a acoger favorablemente el proyecto que motiva este informe y ha acordado recomendaros su aprobación con las enmiendas que mas adelante se expresan.

La mayoría de ellas se refieren a reformas de redacción que en nada alteran el fondo de las disposiciones, y las otras sólo se limitan a llenar algunos vacíos de la ley que se estimó conveniente contemplar.

Dichas modificaciones son las siguientes:

ARTICULO 1.º

Reemplazar en el inciso 1.º las palabras que dicen: "a contar desde el 1.º de Enero de Enero de 1927" por estas otras: "después del 1.º de Enero de 1927".

ARTICULO 3.º

Reemplazar el inciso 1.º por el siguiente: "Estos Consejos rebajarán, igualmente, en un cincuenta por ciento el servicio de la amortización e intereses de los imponentes que lo soliciten y acrediten haber sufrido una disminución en sus rentas de 20 %, o más, ya sea por sueldos o pensiones de jubilación o retiro, o por haberse pasado de una u otra de estas categorías de rentas".

ARTICULO 5.º

Agregar al final del inciso 2.º de la letra a) lo siguiente: "pero debiendo quedar esta última en primer grado".

ARTICULO 6.º

Redactar el inciso 1.º en estos términos:
"Los Consejos de las Cajas de Previsión deberán, en los casos previstos en los artículos 1.º y 3.º, consolidar a la fecha de la promulgación de la presente ley, etc.."

ARTICULO 7.º

Redactarlo en los siguientes términos:

"Deberá consolidar, asimismo, el Consejo las demás deudas contraídas con la respectiva Caja referentes al inmueble de que se trate, sobre la base de los saldos deudores a la fecha de la promulgación de esta ley."

ARTICULO 8.º

Redactarlo así:

"Se condonan los intereses penales que se deban a la fecha en que la presente ley entre en vigencia por los deudores hipotecarios de las Cajas de Previsión, a que se refiere el artículo 1.º"

ARTICULO 9.º

Sustituirlo por el siguiente:

"Para gozar de los beneficios que se conceden por esta ley deberán suscribir previamente el deudor y la Caja respectiva, una escritura privada en que se determina el monto de la deuda, con las agregaciones que se le hagan en virtud de esta misma ley, las modificaciones que deberá experimentar la forma de pago y las demás alteraciones que sufra el contrato primitivo. Dicha escritura tendrá mérito ejecutivo."

ARTICULO 11.

Agregar al final de este artículo después de la cita "3.º": "y 8.º", suprimiendo la conjunción "y" que aparece antes de dicho número.

ARTICULO 15.

Redactarlo en estos términos:

Esta ley regirá por el plazo de dos años, a contar desde su publicación en el "Diario Oficial".

ARTICULO NUEVO

Agregar el siguiente artículo transitorio:
"Artículo . . . La tramitación de los juicios ejecutivos pendientes a la fecha de la promulgación de esta ley y por obligaciones que en virtud de ella dejan de tener el carácter de actualmente exigibles, quedará de hecho sin efecto."

Sala de la Comisión, 11 de Noviembre de 1931.—**Manuel Hidalgo.**—**Aurelio Núñez M.**—Sin aceptar que se incluya en la ley a las Cajas de Previsión de carácter privado, **R. L. Barahona.**—Para su tramitación, **S. Ochagavía.**—**G. González Devoto**, Secretario de la Comisión.

6.º De las siguientes presentaciones de los señores Senadores, don Joaquín Yrarrázaval y don Enrique Oyarzún, respectivamente.

Honorable Senado:

En el diario "Libertad", se afirma que de acuerdo con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado, he cesado en el cargo de Senador de la República.

No tengo interés alguno en seguir desempeñando este cargo, por cierto muy honroso, pero que sólo trae sinsabores y desengaños en estos tiempos de ofuscación y de pasiones desbordadas.

No me creo, sin embargo, con derecho a abandonarlo basado en la sola apreciación de ese diario, ya que la acusación que se me hace con caracteres sancionarios no es sino un episodio de una campaña sistematizada dirigida a socabar el prestigio y enlodar las reputaciones de cuantos han alcanzado una situación de cierto relieve en el país.

No puedo, tampoco, por la dignidad del cargo mismo, desentenderme de esta acusación.

Solicito, pues, un pronunciamiento del Senado.

La causal de casación del cargo la señala "Libertad" en el inciso 2.º del artículo 31 de la Constitución Política del Estado, que dice así:

"Cesará también en el cargo el Diputado o Senador que durante su ejercicio celebre o caucione contratos con el Estado y el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicios pendientes contra el Fisco o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo"

Ni antes, ni durante el desempeño de mi cargo parlamentario, he celebrado o caucionado contratos con el Estado; ni he actuado como abogado o mandatario en juicios contra el Fisco, ni he sido agente ni procurador de gestiones particulares de carácter administrativo

"Libertad" afirma que me es aplicable esa disposición constitucional por mi intervención de abogado relacionada con la organización de la Compañía de Salitre de Chile.

Debo exponer con franqueza y lealtad cuál ha sido la intervención que me ha cabido.

Mis vinculaciones con la industria salitrera son bien públicas y datan de fecha anterior a mi elección de Senador.

Nadie podrá afirmar que las vinculaciones a esa industria que durante cincuenta años ha sido el eje de la economía nacional, inhabilita a un ciudadano para ocupar un asiento en el Parlamento, como no lo inhabilita el tenerlas con la agricultura, la minoría, la industria o el comercio, o cualquier otra actividad honrada.

Pienso, por el contrario, que ha sido una desgracia que hayan sido tan pocos los dirigentes del país con vinculaciones en la industria salitrera. Ello ha permitido que no se diera crédito a las voces de alarma que los industriales daban sobre el porvenir oscuro del salitre; que esa indiferencia, cuando nó

malquerencia de la generalidad de los hombres públicos, haya impedido tomar con oportunidad medidas que hubieran evitado o retardado el desarrollo de las industrias rivales; y que hoy día unas pocas voces interesadas o inconscientes hayan podido extravíar el criterio de la opinión pública, agena por completo a los problemas salitreros, y en plena crisis de la industria y en dura lucha en los mercados internacionales, llegar a producir una perturbación tan honda que hoy la tiene al borde de una catástrofe definitiva.

No obstante, en mis actividades parlamentarias procuré siempre, por una delicadeza tal vez exagerada, no tomar parte en las leyes que afectaban la industria salitrera.

Si algo me reprocha mi conciencia al respecto, es precisamente esa falta de acción, porque estando más capacitado que la generalidad de los miembros del Senado para apreciar las cuestiones relacionadas con la industria salitrera, debí tal vez hablar y actuar, desentendiéndome de las inevitables críticas para ilustrar desde la tribuna del Senado no sólo a sus miembros, sino a la opinión pública.

Ninguna acción me cupo, ninguna siguiera pudo caberme, en la gestión de las bases de la Compañía de Salitre de Chile, que, en documentos que han visto la luz pública, fué planeada directamente por el Gobierno y discutida por los representantes del Gobierno con los industriales fuera del país. Ninguna, tampoco, en las condiciones de incorporación de las distintas Compañías adherentes, ninguna en la estimación de los bienes aportados, ni en nada que pudiera haber, no digo pugna, sino siquiera roce entre los intereses del Fisco con los de los particulares.

En la discusión de la ley núm. 4863, no tomé participación alguna. Ello consta en los boletines del Senado. A mis honorables colegas les consta, todavía, que ni siquiera influí con mi opinión privada ante ellos para inclinarlos a su aceptación.

Posteriormente cuando se discutió la ley que dió facultades extraordinarias al Ejecutivo, en vista de que, según las declaraciones de los Ministros de Estado, se contemplaba la eventualidad de que en uso de ellas el Go-

bierno pudiera introducir algunas modificaciones a la ley núm. 4863, me abstuve nuevamente de tomar parte en la discusión y de votar la ley, y de ellos se encuentra también testimonio en los boletines de sesiones y en el recuerdo de mis honorables colegas.

Dictada la ley núm. 4863 y pactadas las bases de la organización de la Compañía de Salitre de Chile sin intervención ninguna de mi parte, fuí designado miembro de una comisión encargada de preparar un proyecto de estatuto para la nueva organización. Se trataba de un trabajo de bufete, estrictamente jurídico, extraño a toda gestión ante la Administración Pública, y lo realicé en colaboración con los señores Exequías Allien-de, Gabriel Palma Rogers y José M. Ríos Arias.

Con el señor Ríos fuimos comisionados para este trabajo por los industriales salitrosos por la circunstancia, de ser directores de la Asociación de Productores de Salitre y al mismo tiempo abogados, sin irsenos a buscar especialmente y proferirsenos a otros abogados.

Aparte de este trabajo de preparación de los estatutos, actué además siempre en mi propio estudio profesional y en trabajos estrictamente jurídicos, en que nada había de gestión de carácter administrativo. Ellos fueron coadyuvar al estudio de los títulos de las Empresas adherentes a la Compañía de Salitre y en la preparación o revisión de las escrituras de adhesión y de aporte de los bienes a la Compañía.

Como una consecuencia de mi calidad de Director de la Asociación de Productores de Salitre de Chile y de director de la Compañía Salitrera Lautaro, fuí oportunamente designado, primero miembro del directorio provisorio de la Compañía de Salitre de Chile, y después del primer directorio de esta Compañía, cuyas funciones terminarán en Diciembre próximo.

En el ejercicio de estos cargos, ninguna actuación me ha cabido, ni podido caber ante el Gobierno. La Compañía tiene sus funcionarios que la representan, y jamás he ido, yo a la Moneda en representación de aquella a gestionar nada en su favor.

Esta ha sido, Honorable Senado, sinceramente expuesta, mi actuación en relación con la organización de la Compañía de Salitre de Chile, y V. E. podrá apreciar que nada he hecho que pueda justificar la afirmación de "Libertad".

Espero, pues, tranquilo su veredicto.

Escrito lo anterior, me impongo por una publicación de "Las Últimas Noticias" que se ha presentado al Honorable Senado don J. Agustín Sánchez Basulto, pidiendo también se declare la cesación de mi cargo de Senador.

El señor Sánchez Basulto acaba de ser vencido, por sentencia unánime de la Il. Corte de Apelaciones, en un juicio de cobro de pesos por la suma de \$ 10.082,641.59, que seguía contra la Braden Copper Company y en el cual había obtenido sentencia favorable de primera instancia de un ex-Jefe de Letras de Santiago.

En ese juicio, he tenido el honor de patrocinar a la Braden Copper Company, firma, que merece el respeto de la opinión pública y de la que soy uno de los abogados desde hace quince años, como lo sabe el Honorable Senado.

Es pues, la presentación del señor Sánchez la obra de despecho por una ilusión de riqueza esfumada. Excuso añadir que ese juicio no era contra el Fisco ni había comprometido en él ningún interés fiscal. Era una simple cuestión particular que afecta al señor Sánchez y a los cesionarios de sus derechos y a la Braden Copper Company. Debo agregar, al referirme a estos cesionarios, que el abogado de varios de ellos, don Juan Bautista Rosetti, ha tenido la amabilidad, que públicamente agradezco, de mandarme una carta en que me manifiesta en nombre de esos cesionarios y personalmente su protesta por la presentación del señor Sánchez, que califica de ilegal, infundada e impropia.

El señor Sánchez afirma audazmente que en una transacción, celebrada en Abril de 1928 entre el Fisco y la Braden Copper Com-

pany, y en gestiones anteriores a ella relacionadas con un denunciado hecho por el señor Sánchez sobre infracciones a la ley de estampillas, que habrían cometido todos los productores del país, habría actuado yo en representación de la Braden Copper Company.

La aseveración es simplemente falsa.

La Braden Copper Company, como consta de la escritura pública de 10 de Abril de 1928 a que se redujo la transacción, y de las presentaciones hechas a la Dirección de Impuestos Internos y al Ministerio de Hacienda en relación a este asunto, fué representada por sus apoderados legalmente constituidos.

Por otra parte, debo llamar la atención del Honorable Senado, sin que pretenda ampararme en esta circunstancia de una falta que no he cometido, que la transacción y gestiones a que se refiere el señor Sánchez ocurrieron en 1928, y mi mandato parlamentario fué renovado en 1930, de modo que no cabe sino que rechazar de plano su petición.

Creo útil añadir todavía que en aquella transacción la verdadera víctima fué la Braden Copper Company, que pagó, por evitarse un juicio con el Fisco, con quien jamás ha tenido dificultades, un millón quinientos mil pesos, y pocos días después eran absueltas otras empresas denunciadas por análogas infracciones.

Antes de terminar, y ya que se me pretende hacer aparecer como un hombre capaz de haber ejercido poderosas influencias en la Administración Pública, quiero recordar, más que para mis honorables colegas, que bien lo saben, para cuantos se impongan de esta presentación, que es absurdo pensar que alguien pudiera buscar mis servicios con ese objeto.

Nunca he tenido actuaciones en la sombra, y mi carácter me lleva a situaciones claras y definidas.

Durante toda mi modesta vida pública—ingresé a la Cámara de Diputados hace diez años—no he frecuentado la Moneda; no he tenido relaciones, ni siquiera sociales, con los hombres que han estado a la cabeza del Ejecutivo; he figurado habitualmente en las

filas de la oposición, y he mantenido siempre una serena independencia para juzgar los actos del Gobierno, sin dejarme arrastrar por prejuicios, pero sin que mi conciencia me acuse de haber tenido jamás adulos, ni culpables complacencias para nadie.

Fué sin duda esta actitud mía la que, como lo saben muchos miembros del Senado, hizo que se produjeran observaciones sobre mi reelección en el Congreso de 1930, al que sólo llegué por la insistencia de las asambleas conservadoras de las provincias que represento, amparadas por la Junta Ejecutiva de mi Partido. De ello dejé testimonio en manifiesto dirigido a las provincias de Atacama y de Coquimbo en Febrero de 1930.

Termino, Honorable Senado, pidiendo a V. E. se sirva, ante las publicaciones del diario "Libertad" y la presentación de don J. Agustín Sánchez Basulto, declarar, previo los trámites que correspondan, si de acuerdo con el artículo 31 de la Constitución ha cesado o nó mi cargo parlamentario por las actuaciones a que esos denuncios y esta presentación se refieren.

Un miembro del Senado no puede permanecer en una situación equívoca.—**Joaquín Yrarrázaval.**—Santiago, 13 de Noviembre de 1931.

Honorable Senado:

A mediados de Enero del presente año, fuí solicitado verbalmente para evacuar, en unión de nueve distinguidos abogados cuya presidencia debía yo asumir, un informe profesional acerca de los títulos de propiedad y derechos de treinta y cinco Compañías Salitreras que deberían ingresar a la Compañía Salitrera de Chile, entonces en formación.

La ley que autorizó la existencia de esta Compañía había sido dictada seis meses antes, y, por motivos de salud que me impidieron asistir regularmente al Senado durante los meses de Junio y Julio de 1930 en que

ella se discutió, no pude yo tomar parte ni en su discusión ni en su votación.

La naturaleza de la labor encomendada a ese cuerpo de abogados es absolutamente extraña a las funciones y al carácter de Senador de la República que pudieran afectarme, en presencia de las disposiciones constitucionales que los parlamentarios debemos respetar en el ejercicio de nuestras actividades profesionales.

Se pedía un informe que declarara la bondad o los vicios que pudieran alcanzar a títulos de dominio, en cuanto a su origen, a sus modos de trasmitirse, a los gravámenes aún pendientes y a los litigios ya deducidos o posibles de deducirse en perjuicio de su validez o de su extensión, etc., etc..

Era, como se ve, uno de esos informes que día a día se solicitan de los abogados para establecer la sanidad de los títulos de una o más propiedades, sin que aquéllos tengan que entrar a intervenir, ni siquiera a opinar, en los negocios o en las operaciones industriales o comerciales a que esas propiedades se destinan.

Evacuar esos informes no es "celebrar o caucionar contratos con el Estado; ni actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicios pendientes contra el Fisco, o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo", en las que, para obtener ventajas para particulares, se presiona a las autoridades con las influencias del cargo parlamentario que se desempeña.

Y como ésta es la enumeración taxativa que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado señala para inhabilitar a los parlamentarios en el ejercicio de sus cargos, jamás se me ocurrió que, no habiendo tenido yo relación alguna con la Compañía de Salitre, ni antes, ni durante, ni después de los meses de Enero a Mayo en que se realizó el estudio y la redacción de esos informes y se entregaron a la Secretaría de la Compañía de Salitres para que ésta les diera el destino que mejor viere convenirle; jamás se me ocurrió, repito, que pudiera esa simplísima tarea profesional dar lugar a dudas acerca de la absoluta habilidad en que continúo en mi cargo de Senador.

Pero como ha habido voces que no han estimado así ese desempeño de la labor profesional en referencia, al Honorable Senado suplico se digne pronunciarse sobre el particular, previo informe de la Honorable Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, a cuyas órdenes quedo para ser llamado si necesita mayores datos para evacuarlo.

Dios guarde a V. E.—**Enrique Oyarzún.**

Dos de don José Agustín Sánchez, en que pide que el Senado declare que el señor Senador, don Joaquín Yrarrázaval está inhabilitado para el ejercicio de su cargo.

7.º De tres solicitudes.

La primera del Instituto de Contadores Prácticos de Tarapacá, en que pide la derogación del decreto-ley núm. 52, referente al Registro Nacional de Contadores.

La segunda de doña Amelia Isabel Escuti, en que pide devolución de documentos; y

La última de don Ambrosio Montt Rivas, en que pide al Honorable Senado declare admisible la acusación contra los ex-Ministros, don Julio Philippi, don Carlos Frodden, don Manuel Barros Castañón, don Alberto Edwards, don Luis Matte Larraín, don Edecio Torreblanca, don Humberto Arce, don Ricardo Puelma, don Edgardo von Schroeders y don Bartolomé Blanche, por perjuicios que le han ocasionado con actos de sus Ministerios.

PRIMER AHORA

Debate

PREFERENCIA

El señor **Opazo** (Presidente). — En la hora de los incidentes, puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Barahona, que la ha pedido.

El señor **Zañartu**. — Ruego a mi Honorable colega me permita hacer una breve petición.

El señor **Barahona**. — Con el mayor gusto cedo la palabra a Su Señoría.

El señor **Zañartu**. — Ruego a la Mesa se sirva recabar el acuerdo de la sala para tratar, en el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho, del proyecto, que ha sido devuelto por la Honorable Cámara de Diputados, sobre reorganización de los servicios públicos.

El señor **Opazo** (Presidente). — El Honorable Senado ha oído la petición que ha formulado el Honorable señor **Zañartu**.

Si no hubiera inconveniente, tomaríamos en consideración sobre tabla el proyecto a que se ha referido Su Señoría, que se encuentra en tercer trámite constitucional, y en seguida, entraríamos a la hora de los incidentes.

Acordado.

El señor **Hidalgo**. — Debo hacer presente que, al terminar la primera hora de la sesión del miércoles último, el que habla estaba haciendo uso de la palabra y quedó con ella.

El señor **Barahona**. — No siendo de actualidad inmediata las observaciones que me proponía formular, con mucho gusto cedo mi derecho a hacer uso de la palabra al Honorable señor **Hidalgo**.

CLAUSURA DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

El señor **Hidalgo**. — Hacía la observación, señor Presidente, simplemente para dejar a salvo el derecho a usar de la palabra que asiste a todo Senador que haya quedado con ella en la sesión anterior. Es indudable que si un Senador queda con la palabra en una sesión, tiene derecho a proseguir sus observaciones en la siguiente. En este caso puede ser que, por olvido, la Mesa no me ha concedido la palabra.

Yo me proponía hablar sobre un asunto de gran interés público, como es el que se relaciona con la clausura por el pre-

sente año de la Escuela de Artes y Oficios; pero en atención a que el señor Ministro de Educación Pública me ha manifestado que procurará solucionar el conflicto tomando en cuenta los intereses y aspiraciones del alumnado de este establecimiento, desisto de proseguir las observaciones que venía formulando, en la esperanza de que se normalizará cuanto antes el funcionamiento de dicha escuela.

Al formular estas observaciones, yo no he tenido otro propósito que el de consultar en la mejor forma el interés público, que está estrechamente ligado al funcionamiento normal de esa escuela.

Por estas razones, renuncio a seguir usando de la palabra.

El señor **Opazo** (Presidente). — Debo advertir al Honorable señor **Hidalgo** que, reglamentariamente, no conserva el uso de la palabra en la hora de los incidentes un senador que ha usado de ella en la misma hora de la sesión anterior, si bien puede quedar inscrito para hacerlo, por deferencia de la Mesa o por acuerdo del Senado.

En este caso, por la circunstancia de no haberse encontrado el que habla presidiendo la última sesión ordinaria, al final de cuya primera hora usaba Su Señoría de la palabra, no recordaba la Mesa ese hecho, y éste ha sido el motivo por qué concedí la palabra al Honorable señor **Barahona**, en lugar de concedérsela a Su Señoría.

El señor **Hidalgo**. — En realidad, señor Presidente, yo no había quedado inscrito en la última sesión ordinaria para seguir usando de la palabra en ésta; pero como al terminar la primera hora hablaba sobre la clausura de la Escuela de Artes y Oficios, creí que me correspondería continuar mis observaciones en la sesión de hoy.

El señor **Opazo** (Presidente). — Como le he manifestado a Su Señoría, lo ocurrido se debe a que el que habla no presidía la sesión en el momento en que Su Señoría hacía uso de la palabra.

PRESENTACIONES DE LOS SEÑORES YRARRAZAVAL Y OYARZUN

El señor **Barros Errázuriz**. — Se ha dado cuenta de las presentaciones que han hecho al Honorable Senado los Honorables Senadores don Joaquín Yrarrázaval y don Enrique Oyarzún, y que han sido enviadas en informe a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Yo rogaría a la Mesa que se dignara obtener un pronunciamiento de la Comisión sobre esta materia a la mayor brevedad, pues no es aceptable que estos Honorables colegas queden ni por un momento en tela de juicio.

El señor **Villarroel**. — Yo adhiero a la petición que ha formulado el Honorable señor Barros Errázuriz.

El señor **Opazo** (Presidente). — Los miembros de la Comisión que se encuentran presentes en la sala, han oído los deseos manifestados por los Honorables señores Barros Errázuriz y Villarroel.

El señor **Marambio**. — Creo que no habrá inconveniente para que en la sesión de mañana se dé cuenta del informe a que aluden los Honorables Senadores.

PREFERENCIA

El señor **Hidalgo**. — Formulo indicación para que en el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho se discuta el proyecto que concede facilidades de pago a los deudores de las Cajas de Previsión Social, muchos de los cuales se encuentran en situación realmente angustiosa. Se trata de un asunto muy sencillo que seguramente no dará lugar a largo debate.

El señor **Opazo** (Presidente). — Si no hay inconveniente, quedará acordado discutir el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Hidalgo a continuación del referente a la reorganización de los servicios públicos.

Acordado.

REORGANIZACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

El señor **Opazo** (Presidente). — En conformidad al acuerdo que se acaba de tomar, se va a tomar en consideración el proyecto sobre reorganización de los servicios públicos.

El señor **Secretario**. — Santiago, 11 de noviembre de 1931. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto sobre reorganización de los servicios del Estado, con las variantes que se desprenden de los siguientes acuerdos:

Artículo 1.º

Se ha desechado la supresión del siguiente inciso 3.º del artículo 3.º del proyecto de esta Cámara, que se propone consultar como inciso último de este artículo 1.º:

“Los sueldos del personal docente de la enseñanza primaria, no podrán ser inferiores a tres mil seiscientos pesos anuales líquidos”.

Este inciso figuraba en el artículo respectivo del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados y el Senado acordó suprimirlo. Ahora la otra Cámara insiste en su mantenimiento.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

El señor **Hidalgo**. — Parece que hay acuerdo tácito para no insistir.

El señor **Opazo** (Presidente). — Si no hay inconveniente, quedará acordado que el Senado no insiste en su anterior acuerdo.

Acordado.

El señor **Secretario**. — “Se ha desechado la supresión del inciso 2.º del artículo 2.º del proyecto de esta Cámara, que dice:

“No obstante, se exceptúan de la contribución establecida en el inciso anterior, las pensiones de que hoy disfrutaban los

veteranos de la guerra de 1879-1883 que se hubieren encontrado en alguna acción de guerra y las derivadas del Combate Naval del 21 de mayo de 1879, y que sean inferiores a veinticuatro mil pesos”.

El Senado suprimió este inciso y la Cámara de Diputados ha desechado la supresión, o sea, mantiene el inciso.

El señor **Echenique**. — ¿Cómo decía el artículo del proyecto de la otra Cámara?

El señor **Secretario**. — Decía así: “Las pensiones de jubilación, de retiro, de montepío y de gracia, serán gravadas con una contribución equivalente a la rebaja que se determina respecto de los sueldos.

No obstante, se exceptúan de la contribución establecida en el inciso anterior, las pensiones de que hoy disfrutaban los veteranos de la guerra de 1879-1883 que se hubieren encontrado en alguna acción de guerra y las derivadas del Combate Naval del 21 de mayo de 1879 y que sean inferiores a veinticuatro mil pesos”.

El Honorable Senado suprimió el inciso 2.º de este artículo y la Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta supresión, o sea, mantiene el inciso.

El señor **Marambio**. — Conjuntamente con este inciso, señor Presidente, la Honorable Cámara de Diputados ha propuesto al Honorable Senado la sustitución de una palabra por otra, en el mismo inciso.

Es éste un punto que habría que resolver simultáneamente con la insistencia o no insistencia en la supresión del inciso 2.º.

Debe tener presente el Honorable Senado que la proposición para cambiar una palabra, importa modificar el artículo, lo que, dado el estado en que en este momento se encuentra el proyecto, o sea, en su tercer trámite constitucional, no se puede hacer.

El señor **Opazo** (Presidente). — Una vez que el Senado se pronuncie sobre si insiste o no en la supresión del inciso segundo, se pondrá en discusión la proposición que hace la Cámara de Diputados y a que se refiere el Honorable Senador.

El señor **Dartnell**. — El inciso segundo del artículo 2.º que el Senado suprimió exceptúa de la contribución a que se refiere el inciso primero de dicho artículo a las pensiones de los veteranos de la guerra de 1879 que se hubieren encontrado en alguna acción de guerra.

Debo hacer presente al Honorable Senado que no parece justo hacer extensiva esta rebaja o contribución a las reducidas pensiones de que disfrutaban los veteranos de la Guerra del Pacífico.

El señor **Echenique**. — Pero eso no tiene remedio ya, señor Senador, porque el proyecto está en su tercer trámite constitucional, de manera que sólo debemos pronunciarnos por la insistencia o no insistencia de nuestro acuerdo anterior.

El señor **Dartnell**. — Si es así, dejo la palabra.

El señor **Hidalgo**. — Yo iba a hacer la misma observación que alcanzó a enunciar el Honorable señor Dartnell; pero como a esta altura de la tramitación del proyecto no es posible ya hacerle modificaciones, no nos queda más recurso que insistir en nuestro anterior acuerdo, o aceptar el de la Cámara de Diputados.

Creo que no es menos grave la otra proposición de la Cámara de Diputados, de cambiar la palabra “contribución” por “rebaja”, porque barrena por su base las disposiciones constitucionales relativas a la forma de discusión de las leyes, y dentro del tercer trámite en que se encuentra el proyecto, no podemos aceptar ni rechazar esa proposición.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

En votación si el Senado insiste o no en la supresión del inciso segundo del artículo 2.º.

Si no se pide votación, se acordará que el Senado no insiste.

Acordado.

Ahora hay que considerar la segunda

proposición de la Cámara de Diputados, relativa al mismo inciso del artículo 2.o.

El señor **Secretario**. — Con respecto a este inciso, se propone que el Honorable Senado preste su acuerdo para sustituir en él la palabra “contribución” por esta otra: “rebaja”.

El señor **Silva Cortés**. — Esto importaría alterar el sistema de formación de las leyes, de manera que no es posible aceptarlo.

El señor **Hidalgo**. — En mi concepto, esto importaría reformar la Constitución.

El señor **Silva Cortés**. — Lo mejor es manifestar a la otra Cámara que el régimen constitucional vigente nos impide considerar su proposición.

Esa sería la contestación que yo propondría que se diera a la Cámara de Diputados.

El señor **Opazo** (Presidente). — Si no hay inconveniente, quedará acordado que el Senado no se pronuncia sobre este punto.

Acordado.

El señor **Concha**. — Para dejar perfectamente establecido en la historia fidedigna de esta ley lo que significa la rebaja de que se trata, voy a decir unas pocas palabras sobre el alcance que ella tendría en los sueldos, pensiones o jubilaciones inferiores a veinticuatro mil pesos anuales.

Así, por ejemplo, una persona que disfrute de una pensión de \$ 24,200, en virtud de esta rebaja, sólo percibiría \$ 20,000 y quedaría, en consecuencia, en peores condiciones de los que tuvieran pensiones de \$ 23,000, \$ 22,000, etc., a quienes no se les descontará suma alguna, de acuerdo con el artículo aprobado.

El señor **Secretario**. — El artículo 4.o, que ha sido suprimido por la Cámara de Diputados, decía:

“Artículo 4.o — La contribución establecida en el artículo 1.o del decreto con fuerza de ley número 359, de 20 de mayo de 1931, y decreto de Hacienda número 4084, de 1.o de julio de 1931, sobre los sueldos que paguen las instituciones y em-

presas de carácter fiscal o semifiscal, enumeradas en el artículo 2.o del citado decreto con fuerza de ley, regirá hasta el 31 de diciembre del año en curso, debiendo dichas reparticiones rebajar los sueldos de su personal en la misma proporción señalada en los artículos 1.o y 2.o de esta ley, a partir del 1.o de enero de 1932, sobre la base de los sueldos vigentes el 1.o de enero de 1931. Esta rebaja deberá ser aprobada por el Presidente de la República”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En votación si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

El señor **Adrián**. — A mi juicio, señor Presidente, el Senado no debe insistir en mantener el artículo 4.o, que no rebaja los sueldos de los empleados públicos, sino los del personal de instituciones o empresas semi-fiscales que nada tiene que ver con el presupuesto de la nación. Esas instituciones o empresas son en todo sentido absolutamente autónomas, de manera que en ningún caso puede estimarse que la rebaja de los sueldos de su personal vaya a favorecer a la hacienda pública.

En vista de estas razones, la Cámara de Diputados acordó, por la unanimidad de sus miembros, suprimir este artículo, y como creo que igual temperamento adoptará ahora el Honorable Senado, no me extiendo en mayores consideraciones sobre el particular.

El señor **Echenique**. — Por mi parte, creo que el Honorable Senado debe insistir en su anterior acuerdo, ya que debe haber cierta armonía entre los sueldos del personal de la administración pública y los asignados a los empleados de las empresas semi-fiscales.

Por esta razón, votaré por la insistencia.

El señor **Concha**. — Los empleados de las instituciones semi-fiscales afectados por las contribuciones establecidas por el decreto con fuerza de ley N.o 359 y por el decreto del Ministerio de Hacienda N.o 4084, designaron un Comité para que los

representara y solicitara de los poderes públicos la derogación de dichas contribuciones por considerarlas inconstitucionales e ilegales.

Las peticiones que en tal sentido hiciera el Comité ante el Excmo. señor Vice-Presidente, encontraron la mejor acogida y el reconocimiento explícito de la justicia de sus aspiraciones. Aún más, este Comité ha visitado a la mayoría de los señores Ministros de Estado y todos, sin excepción, han emitido por igual la opinión de que se trata de un decreto inconstitucional y han prometido su apoyo para derogarlo. Es por esta razón, sin duda, que en el proyecto de ley sobre reorganización de los servicios públicos se dispone en su artículo 3.º que la contribución establecida por el decreto con fuerza de ley N.º 359, de 20 de mayo de 1931, cesará de aplicarse.

La Cámara de Diputados, al pronunciarse sobre el proyecto que nos ocupa, acordó por unanimidad rechazar el artículo 4.º.

Espero que el Honorable Senado no insistirá en el acuerdo que tomó a este respecto, cuando discutió por primera vez este proyecto; si así no fuera, sería preferible discutir este punto con mayor detenimiento.

El señor **Zañartu**. — Recuerdo que la primera vez que el Senado discutió este asunto, muchos de mis Honorables colegas votaron en contra de este artículo por las mismas razones que han dado ahora algunos Honorables Senadores y porque, no estando los empleados de estas empresas o instituciones dentro del Estatuto Administrativo, rebajarles sus sueldos en la forma que aquí se establece es perturbar profundamente la organización de esas entidades sin obtener por eso economía alguna para el erario público.

Por lo demás, como lo ha insinuado un señor Senador, este artículo tiene ciertos visos de inconstitucionalidad.

El señor **Barros Errázuriz**. — Y es de advertir que los sueldos del personal de esas instituciones han sido ya muy reba-

jados, hasta el punto de que se ha llegado a producir cierta desorganización en las oficinas respectivas.

El señor **Zañartu**. — No sé por qué el Honorable señor Echenique, que entiendo había prometido votar por que no se insistiera en esta supresión, ha cambiado ahora de parecer.

El señor **Echenique**. — Su Señoría me pidió que votara en favor de un proyecto que yo no conocía, y, en líneas generales, le prometí que lo haría, pero reservándome el derecho de juzgarlo más detenidamente. Ahora veo que la eliminación de las palabras "semi-fiscales" en el inciso primero del artículo 6.º, importa no rebajar los sueldos de los empleados de los Ferrocarriles del Estado, por ejemplo, que fueron aumentados para colocarlos al mismo nivel que los de los empleados públicos del grado correspondiente, y lo lógico es que unos y otros corran la misma suerte.

El señor **Zañartu**. — Hay mucho que hablar a ese respecto.

El señor **Echenique**. — Hace pocos días el Senado acordó hacer extensiva esta rebaja a los sueldos de los empleados de las empresas o instituciones semi-fiscales, y yo votaré ahora por que insista en su primitivo acuerdo.

El señor **Opazo** (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor **Adrián**. — No hay más que un voto en contra, señor Presidente, que es el del Honorable señor Echenique.

El señor **Opazo** (Presidente). — Si no hay oposición, se acordaría aceptar la supresión propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, con el voto en contra del Honorable señor Echenique.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**. — Artículo 6.º. En este artículo, que ha sido aceptado por la Cámara, se acordó recabar el acuerdo del Honorable Senado para eliminar, de su inciso 1.º, las palabras "semi-fiscales".

El señor **Echenique**. — Creo que es la misma dificultad que se presentó hace un momento.

El señor **Hidalgo**. — A pesar de que se ha estimado que este caso es igual a otro anterior, me parece que no es así, señor Presidente, por la sencilla razón de que antes se trataba de modificar una palabra y ahora se trata simplemente de suprimir otras, con el objeto de que este artículo quede lógicamente coordinado con los anteriores.

Por nuestra parte, lo único que podemos hacer es pronunciarnos sobre si insistimos o no en el mantenimiento de las palabras "semi-fiscales".

El señor **Echenique**. — Permítame una palabra, señor Senador...

El señor **Hidalgo**. — En seguida puede Su Señoría exponer sus argumentos — que, como siempre, serán muy brillantes; —pero si los hace mientras yo estoy hablando, no me va a entender nadie.

Digo que en este caso no se trata propiamente de una modificación, sino de si insiste o no el Senado en mantener las palabras "semi-fiscales", para que estos artículos queden concordados con lo que acabamos de aprobar.

El señor **Echenique**. — ¿Cómo aprobó el artículo la Cámara de Diputados?

El señor **Secretario**. — El inciso aprobado por la Cámara de Diputados dice: "Las remuneraciones de los empleados de que trata la presente ley son incompatibles entre sí y con las de los cargos municipales y semi-fiscales, salvo las siguientes":

.....
El oficio dice que la Cámara ha aceptado este inciso y se acordó recabar el acuerdo del Senado para eliminar las palabras "semi-fiscales".

El señor **Echenique**. — ¿Y cómo estaba aprobado anteriormente por la Cámara?

El señor **Barros Errázuriz**. — Parece que ha habido un error en la interpretación del acuerdo tomado por la Cámara de Diputados.

El señor **Hidalgo**. — La Cámara recha-

zó las palabras "semi-fiscales".

El señor **Echenique**. — Yo deseo saber cómo quedó el artículo primitivo de la Cámara.

El señor **Secretario**. — Tal como lo he leído, señor Senador.

El señor **Echenique**. — Entonces es perfectamente igual a lo aprobado por el Senado; de manera que la idea ha sido aprobada ya por las dos Cámaras y, en consecuencia, no cabe modificación.

El señor **Carriola**. — Así es; no se puede variar ahora sino por medio de una moción o mensaje que dé origen a un proyecto de ley.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Hidalgo**. — Yo mantengo la opinión de que esta disposición es absolutamente inconstitucional. Cuando se trató este punto en el Senado, fui el único Senador que lo combatió; pero no se tomaron en cuenta mis observaciones. Ahora votaré en contra de la insistencia porque creo que el caso es distinto al anterior.

El señor **Opazo** (Presidente). — Se dejará constancia del voto de Su Señoría.

Si no se pide votación, se declarará que el Senado insiste en su anterior acuerdo, con el voto en contra del señor Hidalgo.

Acordado.

El señor **Secretario**. — Se ha desechado la supresión del artículo 5.º del proyecto de la Cámara de Diputados, que dice:

"Artículo... Las disposiciones vigentes relativas a declaración de vacancia, se aplicarán a todo el personal de los servicios del Estado, con excepción de los funcionarios del Poder Judicial y de los empleados del Poder Legislativo".

Este artículo fué suprimido por el Senado; la Cámara de Diputados lo mantiene.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Hidalgo**. — Aceptaré la supresión de este artículo, porque así el Ejecutivo, para impedir los males de esta su-

presión, se verá obligado a enviar un proyecto de ley al Congreso y en él deberá considerar forzosamente el caso de servicios como el de los Tribunales del Trabajo, cuyas vacancias no se podrán llenar, en conformidad a esta ley, tal como la despachó el Senado. Como sería muy posible que estos Tribunales dejaran de funcionar por vacancia de los puestos, prefiero que la disposición que se vota quede como la aprobamos, para que el defecto se corrija por un nuevo proyecto de ley.

El señor **Opazo** (Presidente). — Si al Senado le parece, se declarará que el Senado no insiste en su anterior acuerdo.

El señor **Hidalgo**. — Yo estoy por la supresión del artículo, señor Presidente.

El señor **Cariola**. — Y yo voto como el señor Senador.

El señor **Opazo** (Presidente). — Se va a votar.

El señor **Secretario**. — Se vota si el Senado insiste en la supresión del artículo 5.o del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Hidalgo**. — En este artículo no están considerados los Tribunales del Trabajo.

El señor **Cariola**. — No recuerdo que el Senado haya suprimido esto, porque la excepción se refería al Poder Judicial, y aquí acordamos hacerla extensiva al Poder Legislativo.

El señor **Secretario**. — Este artículo fué aprobado en los términos del artículo N.o 7.o, que dice como sigue:

“Art. . . Desde la fecha de la promulgación de esta ley, y hasta el 31 de diciembre de 1932, las vacantes que se produzcan en los servicios de la Administración Pública no serán proveídas, sino en los casos siguientes:

- a) Las de los jefes de oficinas y servicios;
- b) Las del personal de la administración de justicia;
- c) Las del personal docente de la enseñanza pública, y de directores de establecimientos docentes;

d) Las del personal de oficiales del Registro Civil;

e) Las de los empleados que no reciban remuneración del Estado; y

f) Las de los empleados de telégrafos que fueren necesarios para el servicio, a juicio del Presidente de la República.

No obstante, el Presidente de la República podrá proveer cargos de un servicio, siempre que la nueva vacante no sea llenada, y siempre que el nuevo nombramiento no signifique ascenso para el empleado”.

Al aprobarse este artículo, quedó eliminado el artículo 5.o.

El señor **Medina**. — Ese artículo es el que aprobó el Senado.

El señor **Secretario**. — El oficio de la Cámara de Diputados da a entender que el artículo del Senado ha quedado desechado con la mantención del artículo 5.o del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Echenique**. — A mí me parece que han quedado aprobados los dos artículos, tanto el de la Cámara de Diputados como el del Senado.

El señor **Opazo** (Presidente). — Es lo que se desprende del oficio de la Cámara de Diputados.

El señor **Concha**. — El artículo 5.o dice que las disposiciones relativas a vacancias se aplicarán a todo el personal de la administración pública, con excepción de los funcionarios del Poder Judicial y de los empleados del Poder Legislativo.

El señor **Barahona**. — Me parece que no pueden quedar aprobados ambos artículos.

El señor **Echenique**. — Aprobado el artículo del Senado, habría que suprimir el de la Cámara.

El señor **Opazo** (Presidente). — Se va a votar si el Senado insiste o no en la supresión del artículo.

Durante la votación:

El señor **Concha**. — Voto por la supresión, porque la idea está contemplada en el artículo 7.o.

El señor **Medina**. — A virtud de lo aprobado por el Honorable Senado, el artículo 5.º ha quedado suprimido. En consecuencia, insisto.

El señor **Hidalgo**. — En esta ocasión voy a votar en contra por las razones que aduje en el sentido de que, no estando incorporados en la disposición los Tribunales del Trabajo, las vacantes que se produzcan en su personal no podrían ser providas.

Como en la forma en que ha quedado aprobado el artículo se dejará sin proveer las vacantes que se produzcan en este personal y en varias otras reparticiones de importancia, entiendo que el Ejecutivo enviará al Congreso un nuevo proyecto de ley para subsanar estos inconvenientes.

Por esta razón voto que no.

—**Recogida la votación, resultaron 24 votos por la insistencia, 6 por la no insistencia, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.**

El señor **Opazo** (Presidente). — El Honorable Senado insiste en su anterior acuerdo.

El señor **Secretario**. — La Cámara de Diputados ha eliminado los artículos 11, 12 y 13 del proyecto del Honorable Senado.

El señor **Opazo** (Presidente). — Se va a dar lectura a esos artículos.

El señor **Secretario**. — “Artículo 11. El personal de la administración pública que se retire voluntariamente del servicio, no tendrá derecho a la indemnización de desahucio establecido en las leyes números 4721 y 4817, salvo que esta facultad se le conceda expresamente por decreto que lleve la firma del Presidente de la República y del Ministro respectivo.

El empleado que se retire del servicio, tendrá derecho a que se le devuelvan los descuentos que se le hubieran efectuado en conformidad a las leyes indicadas.

El personal que se hubiere retirado del servicio público antes del 1.º de enero de 1925, y que después de esta fecha hubiera ingresado nuevamente a él, sólo ten-

drá derecho a desahucio por el período siguiente a su reincorporación”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión si el Senado insiste o no en mantener este artículo.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Con relación al artículo 11, referente a la modificación de la ley de desahucio, llamo la atención del Honorable Senado, señalándole la inconveniencia y manifiesta injusticia que el mencionado artículo envuelve, por cuanto, según sus disposiciones, sólo tendrán derecho a percibir la gratificación del desahucio los empleados que resultaren suprimidos de la Administración, privándose en cambio, del derecho a este beneficio, a los servidores que quisieren retirarse voluntariamente.

Por otra parte, el desahucio de los empleados públicos puede considerarse una institución mutualista, desde que los mismos empleados contribuyen con un porcentaje del dos por ciento de sus sueldos a incrementar los fondos para dicho objeto.

Ahora, por lo que respecta al artículo 12, que modifica, entre otras leyes especiales de jubilación, la de los telegrafistas del Estado, que fué fijada a los 25 años, quiero recalcar al Honorable Senado las circunstancias especiales que debieron contemplarse por parte del Supremo Gobierno para otorgar esa franquicia a estos empleados.

La jubilación a los 25 años de servicios le fué concedida al personal del Telégrafo del Estado, basándose en su sacrificada labor, que no tiene parangón con la de los demás servicios de la Administración, pues debe permanecer en servicio durante la casi totalidad del año, sin gozar de vacaciones ni del descanso dominical conforme a la ley, y haciendo turnos que abarcan desde medianoche hasta las 8 horas del día siguiente, y en que desarrolla por tales motivos un doble esfuerzo físico y mental, que desgasta considerablemente sus energías, produciéndole el decaimiento prematuro, y predisponiéndolo a contraer gravísimas dolencias, en especial

la tuberculosis, y afecciones nerviosas y cerebrales.

Estas consecuencias inevitables que acarrea la profesión del telegrafista, corroboradas por una larga experiencia, determinaron a la ciencia médica a dictaminar en el sentido de que el máximum prudencial de tiempo que el telegrafista debe permanecer en servicio activo, es de veinticinco años. Esta legislación es la que rige en todo el mundo civilizado, siendo por lo tanto de carácter universal.

Por estas consideraciones, yo creo que es muy justo el acuerdo de la Cámara de Diputados, de suprimir los artículos 11 y 12, introducidos por el Senado. En consecuencia, estimo que no debemos insistir en el mantenimiento de dichos artículos.

El señor **Barros Errázuriz**. — El Senado había aprobado que el que se retire voluntariamente no tiene derecho a desahucio, siguiendo en esto las normas generales, aplicadas también a los empleados particulares, pues cuando se le disminuye el sueldo a un empleado particular y se le obliga de esta manera a retirarse, tiene derecho a cobrar desahucio; pero si se retira voluntariamente, para ir a desempeñar otra ocupación que le conviene más, no tiene derecho a desahucio.

Por esta consideración, voy a votar por la insistencia.

El señor **Concha**. — Estos no son dineros fiscales, sino cuotas que pagan los empleados públicos durante el desempeño de su cargo; por consiguiente, tienen derecho a que se les devuelvan esos fondos en forma de desahucio.

El señor **Ríos**. — Los empleados particulares están en distintas condiciones, porque pueden recurrir a los tribunales a demandar al patrón para que les pague la indemnización correspondiente; pero en la Administración Pública, cuando un jefe desea que salga un empleado que no es de su agrado, le dice sencillamente que presente la renuncia.

En la situación actual, seguramente que no habrá un empleado que quiera vo-

luntariamente salir de su cargo para ir a las actividades particulares, que están casi completamente paralizadas, ni tampoco habrá tanto interés de parte de los jefes de oficina por pedirles la renuncia a los empleados que no les sean gratos, ya que las vacantes no serán proveídas.

El señor **Echenique**. — Hay que considerar que por el capítulo de desahucios se han pagado ya cincuenta y tantos millones de pesos, y por eso el señor Ministro de Hacienda pidió en la Comisión que se introdujeran estos artículos para poner coto a este aumento indefinido de los gastos públicos.

El señor **Rivera Parga**. — El fondo para desahucios se forma con el dos por ciento que se les descuenta a los empleados públicos.

El señor **Echenique**. — Pero eso no alcanza ni para la cuarta parte de lo que hay que pagar por desahucios.

El señor **Hidalgo**. — A mi juicio, señor Presidente, si el Senado insiste en que no se pague este desahucio, lógicamente debiéramos ir a la supresión del descuento del 2 por ciento que se hace a los empleados públicos con el único y exclusivo objeto de servir esos desahucios.

El señor **Echenique**. — Por mi parte, lo celebraría, porque con ese 2 por ciento no se alcanza a servir los desahucios a los empleados que quedan cesantes.

El señor **Hidalgo**. — Además, hay otra circunstancia que es necesario tomar en cuenta, y es la de que la gran mayoría de los empleados públicos que abandonan el servicio no lo hacen voluntariamente, sino que se les hace saber que, si no presentan la renuncia, serán destituidos. Esto es lo corriente.

El señor **Echenique**. — Pero yo creo que eso no se repetirá.

El señor **Hidalgo**. — Al hacer la observación que me ha oído el Senado, yo no parto de hipótesis, sino de un hecho: de lo que ha ocurrido en la mayoría de los casos.

Ahora, que hemos entrado en el régimen constitucional, es de esperar que se

cree un tribunal al que puedan ocurrir los empleados a pedir que se les haga justicia.

El señor **Ríos**. — Formulo indicación, señor Presidente, para que se acuerde prorrogar la hora por unos minutos hasta despachar el proyecto.

El señor **Opazo** (Presidente). — Si no hay inconveniente, quedará así acordado. Acordado.

El señor **Valencia**. — La cuestión que se debate, señor Presidente, ha sido tratada en el Senado tres o cuatro veces.

Se ha hecho presente en esta Sala que dentro de una correcta administración no se puede autorizar el pago de desahucio a empleados públicos que se retiren voluntariamente del servicio.

Se ha manifestado también que, en la mayoría de los casos, los empleados públicos se retiran del servicio porque se les obliga a renunciar; pero, a mi juicio, esa es la excepción, que no debe existir, naturalmente; pero que tampoco puede servir de base para dictar disposiciones de carácter general y permanente, como la que se discute.

Como decía el Honorable señor Echeñique, vamos a establecer una disposición de carácter permanente; no se trata de algo transitorio, y los casos de abuso de los jefes de oficina no pueden ser considerados al establecer reglas definitivas.

La correcta administración exige aceptar una disposición como la que aprobó el Senado, porque, de otra manera, se hara un mal mayor.

Si se establece el pago de desahucio para el empleado que se retire voluntariamente, se va a producir un grave daño, pues no habrá Caja alguna que pueda resistir su pago. Si en circunstancias extraordinarias como la presente, en que no hay empleado que esté dispuesto a abandonar su puesto, se han pagado alrededor de 50 millones de pesos por desahucios, quiere decir que en circunstancias normales serían tantos los empleados que se retirarían voluntariamente, que no habría

dinero suficiente en las Cajas para hacer frente a estos desembolsos.

De aquí, pues, que estime necesario que se mantenga la disposición en los mismos términos en que fué aprobada por el Honorable Senado.

El señor **Barros Jara**. — Este punto se debatió largamente en el Honorable Senado, y se estimó que esta disposición era de la mayor importancia y que era buena obra de gobierno aprobarla, pues así podrían marchar las cosas en una forma perfectamente correcta.

No es posible que ahora se trate de torcer el temperamento adoptado y se dé como argumento el hecho de que muchos superiores faltan a su deber y obligan a un empleado a presentar su renuncia. Este punto fué largamente debatido y, en vista de la discusión producida, se acordó mantener esta disposición.

Yo no puedo aceptar que ahora se quiera dejar a un lado todo lo hecho por el Honorable Senado.

El señor **Ríos**. — Pero acepta Su Señoría que se deje pendiente la contribución que se impone al empleado.

El señor **Barros Jara**. — No, señor Senador; porque todos los empleados tienen derecho a retirar lo que han erogado. De modo, pues, que no se perjudica a nadie con que se mantenga el artículo en la forma aprobada ya por el Honorable Senado.

El señor **Carmona**. — Considero que sería una obra de justicia que el Honorable Senado no insistiera en los artículos 11 y 12, ya que el uno está completamente ligado al otro, o sea, el desahucio y la jubilación.

Hay que considerar la situación de ciertos empleados públicos, como los telegrafistas, por ejemplo. Este personal, por razón de su propio trabajo, no podrá permanecer más de 15 ó 20 años en sus puestos, y si se les dejara fuera de la ley, quiere decir que tendrían que jubilar a los 40 años de servicio. Este personal puede retirarse de sus puestos por enfermedad y no esperar que se cumplan los 40

de servicios, porque entonces se va a retirar un cadáver y no un ser viviente.

Hago este recuerdo, señor Presidente, desde luego, porque creo tener derecho a hacerlo, y, defendiendo esta tesis, votaré por la no insistencia, es decir, de acuerdo con la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar si el Senado insiste o no en el mantenimiento del artículo 11 del proyecto.

—Practicada la votación, se obtuvieron 15 votos por la insistencia y 17 por la no insistencia.

El señor **Opazo** (Presidente). — El Senado no insiste en mantener el artículo 11.

El señor **Secretario**. — La Honorable Cámara de Diputados ha eliminado el artículo 12.

El señor **Concha**. — Con la misma votación anterior, señor Presidente, podría no insistirse en este artículo.

El señor **Echenique**. — Pido que se vote, señor Presidente. Se trata de una idea distinta y lo que perseguía la Comisión que informó este proyecto en el Senado es acabar con estas jubilaciones de gente sana, y volver a las reglas generales sobre la materia, o sea, puede jubilar el que tiene cuarenta años de servicios, o el que se imposibilita para el trabajo.

El señor **Ríos**. — Pero las jubilaciones las van a pagar ahora los empleados, con los descuentos que se les hace para la Caja.

El señor **Hidalgo**. — Yo estimo que estas reglas generales a que se refiere el Honorable señor Echenique, envuelven una perfecta injusticia, porque si se hubiera establecido en la ley la calidad de las funciones de los diferentes empleados públicos, debiera haberse fijado una escala de jubilaciones.

El caso de un telegrafista, por ejemplo, que tiene que amanecerse de cabeza sobre el aparato de trabajo, no es el mismo de un empleado que está en su oficina por

pocas horas, desempeñando una labor muy aliviada, que le permite pasar en estas condiciones cuarenta años o más, sacrificándose por el Estado, o el Estado sacrificándose por él...

El señor **Echenique**. — Hay un artículo de la ley de jubilaciones que dice que el empleado que se enferme, jubila.

El señor **Hidalgo**. — Pero no es justo que un empleado que ha permanecido durante largos años sobre un aparato de telegrafía, comprometiendo su salud, salga de su empleo con medio sueldo.

Por esta razón, yo votaré por que el Senado no insista.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación si el Senado insiste o no en el mantenimiento del artículo 12.

Durante la votación:

El señor **Echenique**. — El Fisco no va a tener con qué pagar tantas jubilaciones. Voto que sí.

El señor **Cariola**. — Consciente de la situación del Fisco y de la situación de las Cajas de Retiro, voto que sí.

El señor **Hidalgo**. — Será el primer voto consciente que se emite en este caso.

El señor **Cariola**. — Cada uno, señor Senador, da su voto según su conciencia. La única diferencia consiste en que algunos respetamos las opiniones ajenas y otros no.

El señor **Barahona**. — Al paso que van las cosas, yo creo que el Fisco no va a tener con qué pagar estos compromisos.

—Practicada la votación, resultaron 9 votos por la afirmativa y 19 por la negativa. Se abstuvo de votar un señor Senador.

El señor **Opazo** (Presidente). — El Senado no insiste en su anterior acuerdo.

El señor **Secretario**. — "Artículo 13. Autorízase al Presidente de la República para prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1932, las obligaciones contraídas de acuer-

do con la ley número 4897, de 2 de octubre de 1930".

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión si el Senado insiste en mantener este artículo.

El señor **Concha**. — ¿A qué ley se alude en este artículo?

El señor **Echenique**. — La ley a la cual se refiere este artículo es aquella que autorizaba la misión de pagarés hasta por cuatro meses de plazo, con el objeto de pagar los gastos del Erario durante los meses en que las rentas sean menores, como ocurre en los meses de noviembre y de mayo. Se emiten pagarés por una suma igual al promedio de las entradas fiscales.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, quedará entendido que el Senado insiste en su anterior acuerdo.

Acordado.

DESIGNACION DE COMISIONES ENCARGADAS DE INFORMAR SOBRE LAS ACUSACIONES PENDIENTES

El señor **Opazo** (Presidente). — Se procederá a designar por sorteo a los Honorables Senadores que formarán las comisiones encargadas de informar sobre las acusaciones pendientes.

—Verificados los sorteos, resultaron designados para informar sobre la acusación al ex-Ministro del Interior, señor Ibáñez, los Honorables Senadores señores Dartnell, Sánchez, Vidal, Cabero y Errázuriz.

—Para informar sobre la acusación a los ex-Ministros señores Enrique Balmaceda y Carlos Froedden, los Honorables Senadores señores Errázuriz, Ochagavía, Rivera, Cruzat e Hidalgo.

El señor **Secretario**. — Para informar acerca de la acusación de don Carlos Froedden: número 8, señor Cariola...

El señor **Cariola**. — Estas acusaciones han tenido su origen en un informe de la Comisión Investigadora de la que yo era miembro, y no me parece lógico, en estas condiciones, que pueda formar parte también de la comisión informante designada por el Senado. De modo que ruego al señor Presidente se sirva eliminar mi nombre.

El señor **Estay**. — Si Su Señoría ha sido miembro de la Comisión Investigadora, mayor razón para que forme parte de la comisión designada por el Senado, por el conocimiento que el señor Senador ya tiene de los hechos.

El señor **Ríos**. — Esa comisión ha renunciado, señor Senador.

El señor **Cariola**. — El origen de estas acusaciones ha sido el informe de la Comisión Investigadora; pero, en fin, si al Senado le parece, yo no tengo inconveniente para formar parte de la Comisión designada por esta Corporación.

Sólo hacía presente ese escrúpulo.

—Verificado el sorteo, resultaron designados los señores Cariola, Maza, Cabero, Barros Errázuriz y Sánchez.

—Verificado el sorteo para designar la Comisión encargada de informar sobre la acusación en contra del ex-Ministro señor Pablo Ramírez, quedó compuesta por los señores: Barahona, Medina, Vial, Piwonka y Carmona.

—Para informar sobre la acusación en contra del ex-Ministro del Interior señor Carlos Ibáñez y del ex-Ministro de Justicia señor Aquiles Vergara, quedó compuesta por los señores: Schürmann, Cariola, Barros Errázuriz, Bórquez y Dartnell.

—Para informar sobre la acusación en contra de los ex-Ministros señores Carlos Ibáñez, Enrique Balmaceda, Carlos Froedden, Alejandro Lazo y Pablo Ramírez, quedó compuesta por los señores: Errázuriz, Zañartu, Concha, León e Hidalgo.

—Para informar sobre la presentación de don Ambrosio Montt R. en contra de

los ex-Ministros señores Julio Phillipi, Alberto Edwards, Luis Matte, Carlos Froedden, Edecio Torreblanca, Humberto Arce, Ricardo Puelma, Edgardo von Schroeders y Bartolomé Blanche, resultaron designados los señores Joaquín Yrarrázaval, Alberto Vial Infante, Alfonso Bórquez, Ladislao Errázuriz y Aurelio Cruzat.

El señor **Opazo** (Presidente). — Habiendo llegado la hora, se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

FACILIDADES A LOS DEUDORES DE LA CAJA DE CREDITO HIPOTECARIO

El señor **Opazo** (Presidente).—Continúa la sesión.

Corresponde continuar la discusión del proyecto que establece algunas facilidades para el pago de los dividendos atrasados de las instituciones hipotecarias.

El señor **Secretario**.—En la sesión anterior quedó pendiente la discusión del artículo 8.º del proyecto de la Cámara de Diputados.

Dice así el artículo:

“**Art. 8.º** La Caja de Crédito Hipotecario sólo podrá ejecutar a los deudores que tengan tres o más dividendos atrasados, en conformidad a la ley de su organización.

“La disposición del inciso so anterior, sólo regirá hasta el 31 de diciembre de 1932.”

El señor **Opazo** (Presidente).—Continúa la discusión del artículo 8.º

El señor **Echenique**.—Me permito recordar que en la sesión anterior formulé indicación, que había sido insinuada ya por el Honorable señor Maza, para que la Caja pueda ejecutar al deudor que, habiéndose

acogido al beneficio de firmar los pagarés de que trata este proyecto, se atrase en un dividendo, y nó hasta en tres, como aquí se propone.

Creo que no es aceptable ir más allá, desde el momento que ya se concede el inmenso beneficio de prorrogar, en buenas cuentas, el pago de tres o cuatro dividendos, y debe evitarse la mora en seis o siete.

Esto, a mi juicio, sería grave porque se desorganizaría el mecanismo de la Caja.

El señor **Barros Jara**.—Señor Presidente, a mi juicio, esta indicación, para poder ejecutar a los deudores que se atrasen en un sólo dividendo, nos lleva a un extremo a que no se debe llegar.

En realidad, los últimos dividendos van a ser pagados con los documentos que van a suscribir los deudores; y, naturalmente, los dividendos anteriores estarán cancelados. Por lo tanto, debe suponerse que el saldo de la deuda estará suficientemente garantizado, y no veo por qué sea indispensable tomar la medida rigurosísima de ejecutar al deudor que se atrase en un solo dividendo más; siendo que lo normal es que la ejecución se entable después de una mora de tres dividendos, a lo menos, como lo prueba el hecho de que hay deudores en cuatro, cinco o seis dividendos atrasados.

Insisto en que no es posible establecer peyorativamente que se ejecutará al deudor que se atrase en un sólo dividendo más, porque esto colocaría a los propietarios en una situación muy difícil.

El señor **Echenique**.—Por eso la indicación que he formulado establece que la Caja podrá ejecutar a los deudores que se atrasen en un dividendo más, o sea, es una facultad de que podrá hacer uso o nó; para lo cual, naturalmente, apreciará antes la garantía que haya.

El señor **Silva Cortés**.—En una de las sesiones anteriores formulé una indicación que importaba casi un simple cambio de redacción, cual era la de sustituir en el art. 1.º las palabras “pagarés a favor de la Caja”, por “pagarés a la orden de la Caja”.

Quiero, ahora, formular otras tres indicaciones que se refieren, más a la forma, que

al fondo legal o jurídico de los artículos a que voy a aludir, y que pueden aplicarse tanto a las disposiciones pertinentes del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, cuanto al del señor Ministro de Hacienda.

Con referencia a la renovación de pagarés, a que se refieren los arts. 2.º y 3.º de ambos proyectos, creo muy conveniente establecer que esa operación se efectuará por ministerio de la ley, y por el sólo hecho de haberse pagado el interés y hecho los abonos correspondientes. Esto tiene por objeto evitar que haya necesidad de extender nuevas escrituras cada vez que se renueve la operación.

Con este objeto formulo indicación para que, después de los artículos 2.º y 3.º, se establezca que el plazo de vencimiento de los pagarés se prorrogará por ministerio de la ley, después del pago del interés y del abono del 10 % de su valor y de que se compruebe que el deudor está al día en pago de las contribuciones y de las primas de seguro.

Respecto del artículo 8.º, también tengo que hacer una observación.

Como los pagarés que se van a emitir de acuerdo con esta ley se van a redescantar en el Banco Central, se me ha representado la necesidad de que se haga referencia a la ley núm. 4591, de 12 de Febrero de 1929, que hizo extensiva a algunas instituciones la calidad de accionistas del Banco Central para los efectos del redescuento de documentos. Para que la Caja Hipotecaria pueda redescantar sin dificultad estos pagarés en el Banco Central, es necesario que se diga que el endoso de estos pagarés se hará de acuerdo con la ley que acabo de citar.

Esto facilitará la operación del redescuento.

Desearía, señor Presidente, que se agregara esta idea a continuación del art. 8.º del proyecto.

El señor **Maza**.—La indicación de Su Señoría corresponde al art. 11 del proyecto de

la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Silva Cortés**.—Tiene razón el Honorable señor Maza, señor Presidente; yo tomaba como base el proyecto del Gobierno, y por eso me refería al artículo 8.º; de manera que mi indicación debe ser considerada al discutirse el artículo 11.

Con esta indicación la ley quedará mucho mejor en su forma, jurídica y comercialmente considerada.

El señor **Maza**.—La indicación de Su Señoría se puede agregar como inciso final del artículo 11.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Opazo** (Presidente).—Solicito el asentimiento del Honorable Senado para reabrir el debate sobre los artículos 2.º y 3.º, con el objeto de dar cabida a las indicaciones que respecto de ellos acaba de formular el Honorable Senador señor Silva Cortés.

Si no hay oposición, quedará así acordado. Acordado.

El señor **Maza**.—En la sesión anterior tercié en la discusión de este proyecto, e insinué algunas indicaciones, que hoy tengo redactadas y que voy a leer.

La primera indicación que formulo es la de agregar una disposición que diga: "Los pagarés no significan novación, y las sumas a que ellos se refieren seguirán gozando de la preferencia que legalmente les corresponda en el momento de ser emitidos."

Esta indicación corresponde a una insinuación que hice en sesión anterior, respecto a que no es conveniente establecer que cada pagaré sucesivo que se emita pueda considerarse como novación de la obligación hipotecaria, porque ello irrogaría una serie de gastos injustificados para los deudores. Bastará inscribir el primer pagaré en el Registro del Conservador de Bienes Raíces, para que esta deuda representada por ellos mantenga hasta su total cancelación la preferencia que se le quiere dar.

También formulo indicación para agregar lo que sigue:

Los pagarés serán instrumentos privados,

pero tendrán mérito ejecutivo y deberán anotarse en el Conservador de Bienes Raíces respectivo al margen de la inscripción de la obligación principal.

No debe extrañar que yo proponga dar mérito ejecutivo a estos documentos privados, porque no sería primera vez que así se estableciera en la ley; hay otros documentos análogos en el mismo caso.

En cuanto a su inscripción en el Registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces, propongo este procedimiento porque me parece el más económico o menos gravoso para los deudores, a la vez que evita errores en los certificados que corrientemente se piden a esa oficina.

Otra indicación, que corresponde a la observación formulada por el Honorable señor Echenique y que ha sido rebatida por el Honorable señor Barros Jara.

Mi indicación dice así:

El atraso en el pago del dividendo que venza después de otorgado el pagaré hará exigible el total de la respectiva obligación.

Ya he dado las razones que tengo para fundamentar esta indicación.

Desde luego, se trata de deudores a quienes se va a dar facilidades para el pago de 3 ó 4 dividendos en mora, según sea el número que se apruebe en definitiva, de manera que si se permitiera a esos deudores atrasarse en más de uno de los nuevos dividendos, es muy posible que se exceda el valor de la garantía que responde por la deuda. Tanto más necesaria es una disposición como la que propongo, cuanto que la ley orgánica de la Caja establece que esta institución no podrá ejecutar a los deudores morosos sino cuando tengan dos o tres dividendos atrasados; de manera que si se aplicara la regla general, fácilmente podría presentarse el caso de que en deudor estuviera en mora por una suma equivalente a casi cinco o seis dividendos.

También formulo otra indicación relacionada con el inciso segundo del artículo 6 del proyecto del señor Ministro de Hacienda, y el inciso segundo del artículo 7.º del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, que dice: "Podrán, asimismo, los deudores en moneda extranjera, cancelar el valor de sus respectivos dividendos con cupones de la

misma moneda, que les serán recibidos a la par". Yo propongo agregar la palabra "vencidos" después de "cupones" y la frase "y serie" después de "misma moneda". De manera que el inciso quedaría en la siguiente forma: "Podrán, asimismo, los deudores en moneda extranjera, cancelar el valor de sus respectivos dividendos con cupones vencidos de los bonos de la misma moneda y serie, que le serán recibidos a la par".

En esta forma los deudores en moneda extranjera podrán cancelar sus deudas con cupones vencidos, es decir de los que ya deberían estar pagados, siempre que sean de la misma serie y de la misma moneda, porque es sabido que existen bonos de distinta serie y de distinto tipo de interés aun siendo de la misma moneda. En esta forma se regulariza el mecanismo de la Caja de Crédito Hipotecario.

Finalmente, formulo indicación para agregar un artículo nuevo que diga: "La Caja de Crédito Hipotecario podrá negarse a aceptar pagarés cuando estime que los préstamos no quedan suficientemente garantidos; pero en estos casos, los deudores podrán mejorar su garantía."

Formulo esta indicación, porque pueden presentarse casos en que, dado el monto de los tres o cuatro dividendos atrasados y la obligación principal, se vea que la propiedad hipotecada no es suficiente garantía; de modo que se iría a prestar dinero a sabiendas que se va a perder. Aun cuando es de desear que esto pueda ocurrir en limitados casos, tal situación desmejoraría la estabilidad de la Caja de Crédito Hipotecario, si hubiera de aceptarse.

Como se ve, esto quedará sometido al criterio del Consejo de la Caja Hipotecaria. Si el Consejo estima que la operación de emisión de pagarés no debe hacerse porque no habría ya suficiente garantía, el deudor podrá comprometer otra propiedad para reforzar la garantía y se realiza entonces la operación; si no cuenta con otra propiedad que dar en garantía, no debe exigirse a la Caja que admita los pagarés de que se trata, pues no sería equitativo obligarla a aceptar una deuda superior al valor de la propiedad hipotecada.

El señor **Barros Jara**.—Deseo decir dos palabras con respecto a las indicaciones que ha formulado el señor Maza.

Recuerdo que en la Comisión Mixta que estudió este proyecto se estudiaron las ideas que propone Su Señoría. Tan es así, que en el informe correspondiente se hace referencia a la novación, a la firma del documento que debía anotarse en el Conservador respectivo, a las condiciones de preferencia sobre cualquier otra obligación que tendrán estos documentos, etc.; de modo que no me explico por qué no se incluyeron estas ideas en el proyecto de la Cámara de Diputados; y considero que el señor Maza ha hecho bien al formular estas indicaciones, porque así se completa el proyecto.

Paso ahora a ocuparme de lo relativo al servicio de los pagarés, especialmente a la situación en que quedan los deudores que se atrasen en 2 ó 3 dividendos, a los cuales no debemos crear una situación peor que la que tienen hoy día. Supongamos un deudor que firma esta clase de obligaciones y se atrasa en el pago de un dividendo. ¿Bastará esto para que se le ejecute? Es necesario pensar que no todos van a firmar pagarés por tres dividendos atrasados; habrá muchos que firmarán por uno o dos. ¿Sería justo ejecutarlos porque no pagan oportunamente un nuevo dividendo? Me parece evidente que no.

Por otra parte, el art. 9.º dice:

“La mora en el servicio de los pagarés, hará inmediatamente exigible el valor de ellos, el de los dividendos atrasados y el del capital adeudado”.

Con esto el deudor ya queda en peores condiciones que hoy, puesto que hay muchos deudores actualmente con cuatro, cinco o seis dividendos en mora, sin que la Caja los haya ejecutado.

El señor **Maza**.—Si actualmente la Caja permite que haya deudores con 5 y 6 dividendos atrasados y no los ejecuta, en atención a circunstancias especiales, aceptada mi indicación se pueden presentar casos iguales, pues la institución seguramente procederá con el mismo criterio, es decir, de no ahorcar a la gente que no debe ser ahorcada; así procederá a ejecutar solamente en aque-

llos casos especiales en que se estime que la propiedad dada en garantía ya no alcanza a cubrir la deuda, o cuando se trate de deudores que habitualmente están en mora.

El señor **Barros Jara**.—Yo he querido referirme a la situación extraordinaria que se quiere crear para los deudores, al autorizar que se les pueda ejecutar cuando caigan en mora en un sólo dividendo más. ¿Quién puede asegurarnos que la Caja, antes de proceder a la ejecución por un sólo dividendo, tomará en cuenta circunstancias que aquí ahora se supone que serán atendidas?

No debe olvidarse que este proyecto, en realidad, se ha presentado especialmente con el objeto de dar facilidades a los deudores, para proporcionarles alguna tranquilidad y alivio en la situación actual; y me parece que, dentro de este propósito, es indispensable evitar ejecuciones, siquiera por menos de dos dividendos atrasados, fuera de los que se pagarán con los pagarés, que poco a poco les permitirán ponerse al día en sus deudas.

Yo deseo, pues, que no se pueda ejecutar a un deudor con menos de tres dividendos atrasados; con el objeto de darles, como decía, una situación de tranquilidad.

El señor **Barros Errázuriz**.—Pero considere su Señoría, qué sería un atraso sobre atraso.

El señor **Barros Jara**.—En la indicación formulada parece partirse de la base de que todos los que van a firmar pagarés deben tres o cuatro dividendos atrasados, sin considerar que puede haber muchos que deban uno sólo, a quienes no serán justo ejecutar por mora en otro dividendo.

El señor **Maza**.—En tal caso, el Consejo no permitirá la ejecución.

El señor **Barros Jara**.—Yo deseo que se coloque a los deudores en condiciones de tranquilidad; y veo que con esta disposición podrían quedar en peores condiciones que lo que ahora están.

Entonces querría decir que si se atrasa en uno o dos dividendos, no lo ejecutará la Caja.

De todos modos, el Senado verá cómo procede en este caso.

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Secretario**.—**Art. 9.º** La mora en el servicio de los pagarés hará inmediatamente exigible el valor de ellos, el de los dividendos atrasados y el del capital adeudado.”

El señor **Echenique**.—Este artículo es igual en los dos proyectos.

El señor **Opazo** (Presidente). Ofrezco la palabra. Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Secretario**.—**Art. 10.** La Caja de Crédito Hipotecario podrá consolidar el valor de las costas judiciales adeudadas, incluyendo su monto en los pagarés de que trata esta ley”.

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra. Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo 11.º

El señor **Secretario**. Dice así: “**Art. 11.** La Caja de Crédito Hipotecario podrá redescantar, directamente, los pagarés de que trata esta ley en el Banco Central de Chile, el que estará obligado a hacer los redescuentos hasta por una suma que no exceda de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000). La tasa del redescuento será de dos por ciento, (2%).”

Para los efectos de esta disposición, modifícase el artículo 57 de la ley de organización del expresado Banco Central de Chile, el que podrá hacer tales redescuentos hasta por el plazo de ciento ochenta días.”

El señor **Echenique**.—Desearía que se diera lectura al artículo correspondiente del proyecto del señor Ministro de Hacienda.

El señor **Secretario**.—Es el 8.º, y dice:

“**Art. 8.º** El Banco Central de Chile podrá descontar directamente a la Caja de Crédito Hipotecario los pagarés de que trata esta ley, hasta por una suma que no exceda de 30.000.000 de pesos. La tasa de descuento será la fijada por el Banco Central para los Bancos accionistas.”

Para los efectos de esta disposición, modifícase el artículo 57 de la Ley de Organización del expresado Banco Central de Chile, el que podrá hacer tales descuentos hasta por el plazo de ciento ochenta días.”

El señor **Barros Errázuriz**. A mi juicio,

el artículo a que se acaba de dar lectura merece un atento estudio y digo éste será perjuicio de aceptar todas las facilidades que se den a los que tienen propiedades hipotecadas y que no produzcan perturbaciones.

En efecto, como es sabido, el Banco Central fué creado para mantener el valor de la moneda y dar facilidades a las demás instituciones bancarias, que suscribieron parte de su capital, para que pudieran redescantar documentos, pero, mediante el proyecto en debate y con las autorizaciones concedidas por las leyes anteriores, creo que en un momento dado el Banco Central puede encontrarse en una situación de verdadero peligro.

En efecto, a virtud de la disposición que establece que el Banco debe tener una reserva de oro de 35%, el poder emisor de la institución alcanza hoy día, más o menos, a cuatrocientos cincuenta y siete millones de pesos, pero de ese total se han tomado ciento treinta millones más o menos en el descuento de los bonos de la Cosach, noventa y tantos millones en virtud de la misma ley que permite al Fisco tomar un 80% del del capital y por préstamos a la Caja de Ahorros se han tomado cuarenta y cinco millones o sea, un total, más o menos de doscientos setenta millones. Si a esta suma agregamos los treinta millones del proyecto en debate, completamos trescientos millones de pesos tomados del poder emisor del Banco.

Esta circunstancia me hace pensar que puede ocurrir que las instituciones bancarias, que son las que han suscrito, lo repito, parte del capital del Banco Central, se hallen en un momento dado en situación de no poder redescantar sus documentos en esta institución. Si es cierto que la situación actual no es de angustia en este sentido, puede agravarse y la suma de que dispone el Banco Central no ser suficiente para atender a las demás instituciones.

El señor **Cariola**.—¿Dónde cree, Su Señoría, que van a ir a parar los 30 millones de pesos? Seguramente no van a esconderse debajo de los colchones sino directamente a los demás bancos.

El propio señor Presidente de la Comisión de Hacienda lo manifestaba así cuando ob-

servó que tan pronto el Fisco pagó 50 millones de pesos que debía a los contratistas de obras públicas, a las veinticuatro horas de efectuarse el pago se habían integrado en las cajas de los bancos la suma de 35 millones de pesos.

El señor **Barros Errázuriz**.—Si existe confianza se produce la situación a que Su Señoría se ha referido; pero si existe desconfianza, como pasó hace tres meses, esos fondos no van a los bancos sino que los particulares los esconden, lisa y llanamente.

El señor **Ríos**.—Permítame una interrupción, señor Senador, para solicitar la prórroga de la hora con el objeto de que se termine hoy la discusión del proyecto dejando pendiente su votación para la sesión de mañana.

El señor **Opazo** (Presidente).—La hora está prorrogada, de hecho, hasta las 7.20 de la tarde, señor Senador.

El señor **Zañartu**.—Podría prorrogarse hasta que se termine la discusión, del proyecto Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si no hay oposición se prorrogará la hora hasta terminar la discusión del proyecto.

Acordado.

El señor **Barros Errázuriz**.—Por mi parte voy a dar término a mis observaciones, pues no deseo fatigar la atención de los señores Senadores.

Esta disposición, tiene además otros inconvenientes. Se establece un plazo para los redescuentos, de seis meses, mayor que el que tienen los propios Bancos accionistas del Central; y se establece un tipo de interés inferior al que pagan los bancos.

Formulo estas observaciones a fin de que no resolvamos esta situación en forma precipitada y que meditemos muy bien el temperamento que habremos de adoptar a fin de no ir a la desnaturalización del Banco Central pues si disminuimos la reserva oro se aumentaría el papel moneda en el país.

El señor **Barros Jara**.—No estoy absolutamente de acuerdo, señor Presidente, en ninguno de sus puntos, con las palabras que acaba de pronunciar el Honorable señor Senador, porque ha colocado al Banco Central en una situación enteramente extraordinaria.

Para comenzar, puedo oponer a la opinión del señor Senador la del propio Presidente del Banco Central, que ha declarado al Ministro del ramo que esta operación se puede hacer hasta por \$ 30.000.000.

Lo sostenido por el señor Senador equivale a no tomar para nada en cuenta como se hace el movimiento comercial en los bancos y en nuestro país, en general.

Con la suma que va a recibir la Caja, ésta pagará sus deudas y los acreedores llevarán esas cantidades cobradas a depositarlas en los bancos, los que a su vez llevarán este dinero—que aparecerá como sobrante en sus cajas—al Banco Central para disminuir el redescuento, como ha ocurrido siempre en estos casos. De manera que estas operaciones deben hacerse con prudencia y nada más, sin tener que vayan a afectar la estabilidad del Banco Central.

Sabemos, señor Presidente, que hoy día no es posible hablar de una completa y absoluta estabilidad del Banco Central; sabemos que no puede cambiar billetes por oro ni por letras; sabemos que se han necesitado leyes especiales para mantenerlo en esta situación verdaderamente extraordinaria que ha tenido que afrontar, como lo demuestra la Comisión de Control. Pero la cuestión por resolver es si podemos amparar actualmente a los deudores, y si el propio Presidente del Banco Central empieza por declarar que no hay impedimento para hacerlo, hasta por la suma de \$ 30.000.000; si hemos visto que no hace mucho entregó al Fisco \$ 50.000.000, de los que han vuelto al Banco Central en pocos días \$ 35.000.000, me parece que no hay motivo para alarmarse tanto. De manera, señor Presidente, que, a mi juicio, no se pueden tomar en consideración las observaciones del Honorable señor Barros Errázuriz.

La materia en debate es una cuestión muy estudiada y, lo declaro, me admira que no se haya adoptado este procedimiento con anterioridad.

Se están debiendo a numerosos contratistas sumas que ascienden a ciento y tantos millones de pesos.

Hay una cantidad de deudores que no pueden cancelar sus cuentas porque el Fisco no

les liquida sus cuentas desde hace más de un año. Esas deudas se habrían cancelado si a estos pobres contratistas se les hubiera pagado oportunamente. Además se les habría evitado el tener que pagar en los bancos, y casas mayoristas como tienen que hacerlo, un interés que alcanza hasta un catorce por ciento sobre el dinero que les han adelantado, mientras el fisco les cancela la deuda, sin abonarles interés alguno.

Si a todos estos contratistas se les hubiera pagado semana a semana, aunque hubieran sido pequeñas sumas de avance, ellos habrían depositado este dinero en sus cuentas de los Bancos y ese dinero habría vuelto al Banco Central. De esta manera el dinero que por concepto de pagos sale del Banco Central, regresa pronto a él pues no es concebible que nadie se dedique a guardar billetes en sus cajas de fondo sin objeto determinado alguno.

Si se hubiera procedido en la forma que indico se habría modificado enteramente la situación en que se encuentra actualmente el Banco Central en sus relaciones con los demás Bancos.

En cuanto a la situación de los agricultores, si no se procede como he indicado, dándose a los deudores de la Caja no sólo las facilidades que se establecen de la cancelación con pagarés de los dividendos vencidos, asegurándoles así la tranquilidad en sus faenas y sin dejarlas bajo el temor de un remate inmediato al primer atraso, todos los agricultores quedarán bajo la angustia de una amenaza más violenta que la que sufren actualmente.

La Caja Hipotecaria, ante la imposibilidad de sacar a remate los fondos que no han pagado los dividendos de su deuda, ha buscado otro medio: el de embargarlos y poner al frente de ellos un depositario que debe hacer todos los actos con las entradas del fundo sin recibir nada de la Caja.

Pero este procedimiento trae otros males.

Ocurre que ese depositario, en el deseo de obtener la mayor entrada posible, arrienda terrenos a vil precio y ofrece talajes en condiciones que no pueden ofrecerlo los fundos vecinos.

Ellos se atraen por este medio a los cha-

careros y medieros de la zona que aprovechan precios que no corresponden a la industria agrcola y además ofrecen talajes bajísimos, contribuyendo así a la desmoralización de agricultores vecinos que en estas condiciones tampoco pueden atender debidamente los pagos a la Caja Hipotecaria.

Todo esto hace necesario el pronto despacho de la ley que discutimos ya sea en sentido favorable o negativo, porque mantener una situación dudosa es mucho más perjudicial, pues agrava la situación difícil porque atraviesa la agricultura.

Espero, durante la votación, poder agregar algo más al respecto.

El señor **Vial**.—Voy a decir unas pocas palabras para apoyar la idea sostenida por el honorable señor Barros Errázuriz.

No estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor Presidente de la Comisión de Hacienda del Senado, señor Barros Jara, porque considero, como lo manifestó mi Honorable colega el señor Barros Errázuriz, que el artículo en debate es el más importante del proyecto.

En él se establece la diferencia que existe entre el proyecto de la Cámara de Diputados y el proyecto del señor Ministro de Hacienda.

La diferencia fundamental consiste en que el proyecto aprobado por la otra Cámara obliga al Banco Central a descontar los pagarés y el proyecto del señor Ministro de Hacienda deja este descuento sometido a la facultad del Banco Central.

Imponer al Banco Central la obligación de descontar esta clase de documentos, significa contrariar principalmente su mecanismo y el objeto de la institución que está perfectamente establecido en la ley que lo creó y en los estatutos aprobados por el Gobierno.

Todos los artículos de la ley no imponen al Banco la obligación de ejecutar una operación dada, sino que le concede la facultad de hacerlo, y es natural que así se proceda, pero no es posible imponer a un Banco la obligación de hacer una operación determinada porque bien puede esa institución encontrarse en un momento dado, en la imposibilidad de hacerla, tanto más cuanto esa

operación, como ocurre en el caso del Banco Central, contraría las funciones de la institución.

No hay que olvidar que el objeto que persegue el Banco Central es el mantenimiento o estabilidad de la moneda y la regularización del circulante.

Entre las varias disposiciones que tienden a que el Banco obtenga sus fines uno de ellos es la relación que debe existir entre la moneda circulante y la reserva de oro. Esta reserva, que antes era del 50% del total de billetes emitidos y de los depósitos, se ha disminuido después al 35%. Pero esta relación, que debe existir necesariamente, puede alterarse por dos motivos: o porque las reservas disminuyen o porque los billetes se aumenten. ¿Qué debe hacer el Banco en el caso que esto suceda? Retirar los billetes emitidos y conservar su reserva y, por lo mismo, no podrá emitir billetes si esto altera la reserva.

De modo que, como lo ha manifestado el señor Barros Errázuriz, el Banco ha descontado ya una suma considerable de documentos que comprometen la reserva hasta cierto punto. Cierta es que esa reserva está hoy en 49%; pero el día de mañana puede bajar a 35%, o cerca de esta cifra. Si tales condiciones se le presenta esta operación al Banco Central, éste no podrá efectuarla, a no ser que se quiera imponérsela, aunque viole la obligación de mantener sus reservas de oro en proporción a los billetes que emite.

Todas las leyes dictadas en el último tiempo, con excepción de la misma del Banco Central, que no impone obligación de efectuar operaciones sino facultativamente, ya sea para dar dineros al Estado o a la Caja Nacional de Ahorros, han sido leyes facultativas, no se ha impuesto una obligación, y yo considero que en este caso debemos proceder en la misma forma, porque, de otra manera, desaparece para el Consejo Directivo la libertad de administrar el Banco y por lo tanto, la responsabilidad de su administración.

Como decía al comenzar, esta disposición es a más grave del proyecto; significa destruir el mecanismo del Banco Central, por-

que lo coloca en situación de hacer una operación aun en el caso de que no esté en condiciones de efectuarla. Sin duda el Banco podrá dar esta facilidad, pero naturalmente hay que hacerlo en los mismos términos de organización del Banco, y no imponerle a la institución la obligación de hacerlo en casos en que sería imposible.

Por estas consideraciones creo que los señores Senadores deben meditar mucho este punto y la gravedad que tiene esta misma disposición que viene a alterar la misma Ley que creó el Banco Central, y de ahí que ruego al Honorable Senado que apruebe la disposición tal como viene en el proyecto del señor Ministro de Hacienda.

El señor **Barros Jara**.—Veo que se está dando a esto una importancia que no tiene. Se cree que la Caja Hipotecaria en un momento dado va a girar por el total de los 30 millones de pesos contra el Banco Central. Esto no ocurrirá porque se irá haciendo la operación poco a poco, y seguramente al cabo de unos tres meses se habrá llevado al Banco los 30 millones de pesos en pagarés.

El señor **Vial**.—Y si llegara el caso de que creara una dificultad al Banco Central, ¿Su Señoría tendría la responsabilidad de haberla provocado?

Ahora, hay que fijarse en el precedente que se sienta.

Hoy son treinta millones; pero mañana puede venir otra autorización para aliviar a otros perjudicados, que cuenten también aquí con muy buena voluntad para ayudarlos, y como se ha dicho que se despachó un auxilio por treinta millones, pedirán que también se despache este otro, imponiéndose igualmente la obligación al Banco Central de proporcionar estos fondos.

Se sentaría así un mal precedente, que va en contra de la ley que organizó el Banco Central.

Como dice Su Señoría, en el juego regular de los negocios esta operación no tendría inconvenientes, porque si el Banco Central tiene hoy sus reservas en un 49 %, más o menos, es claro que esto, no le afectará; pero si por una casualidad cualesquiera se retira oro del Banco y esas reservas disminuyen, se

podrá presentar el caso en que no sea posible obligar a esta institución a hacer la operación.

El señor **Zañartu**.—A mi juicio, no hay diferencia alguna entre el proyecto en discusión y las leyes anteriormente despachadas en virtud de las cuales el Banco Central ha hecho entrega de parte de su capital para salvar situaciones que todos recordamos. En efecto, si el Banco Central se hubiera negado, o no hubiera podido conceder su auxilio a la Caja de Ahorros, por ejemplo, esta institución habría tenido que cerrar sus puertas. Tampoco puede negarse si el Gobierno, en difícil situación, solicitan un préstamo para pagar a los empleados públicos, a fin de que no se mueran de hambre, o atender cualquier otro pago urgente.

Como he dicho, no hay diferencia alguna entre los treinta millones de pesos a que se refiere el proyecto en debate y los doscientos setenta autorizados por leyes anteriores, fuera de la de que ciento cuarenta millones de estos últimos no tenían garantía de ninguna especie, y el resto, o sea, ciento treinta millones, lo tenían con bonos de la Cosach, que equivalían al 25% del valor nominal que representaban.

Además, como lo manifestó el Honorable señor Barros Errázuriz, parece creerse que se considera que es de temer que en un momento dado al Banco Central pueda encontrarse en situación de no poder atender a los Bancos particulares que han suscrito parte de su capital, pero se olvida que esa circunstancia está contemplada en la ley respectiva, que autoriza al Banco para bajar del 35% de la reserva de oro, previo el pago de una multa.

El señor **Barros Jara**.—Ahora me estoy dando cuenta de cual es la situación que no había podido comprender y que han planteado los señores Senadores. Para que se produzca la situación a que se han referido los señores senadores, sería necesario que no existiera la ley de control, pero estando esta ley en vigencia y aplicándose el control en la forma que se aplica, es completamente imposible.

El señor **Cariola**.—No obstante de existir la Ley de Control en las dos últimas se-

manas la reserva ha disminuido en cinco millones de pesos, señor Senador.

El señor **Estay**.—Y eso lo manifiestan los balances.

El señor **Barros Jara**.—Porque el Banco ha creído conveniente hacer las operaciones que han influido en esa disminución. Esto no tiene nada de extraño, pues son operaciones que están dentro del movimiento del Banco. El que la reserva baje en cinco millones de pesos no quiere decir que la situación es mala.

El señor **Estay**.—Sin embargo la reserva sigue bajando, señor Senador.

El señor **Barros Jara**.—Existiendo la Ley de Control, no hay temor alguno, señor Senador.

El señor **Vial Infante**.—Pero me permito llamar la atención del señor Senador hacia el hecho de que Su Señoría ha declarado en repetidas ocasiones que defiende el proyecto del señor Ministro de Hacienda.

El señor **Barros Jara**.—Exacto. Acepto y defiende el proyecto del señor Ministro. Lo que no acepto es eso de "podrá" o sea la autorización que se concede. Cuando se trata de operaciones de esta naturaleza, deben quedar bien determinadas en forma tal, que no pueden en una situación dudosa tanto las instituciones bancarias como los propios deudores.

Tratándose de \$ 30.000.000 que se van a repartir en tres meses, más o menos y existiendo la Comisión de Control, no comprendo cómo puede objetarse esta autorización. Creer que no podrá hacerse es dudar de la estabilidad del Banco, y no es este el caso.

El señor **Barahona**.—Estoy de acuerdo, señor Presidente, con las ideas generales expuestas por los Honorables Senadores señores Barros Errázuriz y Vial, acerca de la inconveniencia — en términos generales también—de aumentar las emisiones de billetes del Banco Central de Chile, porque considero que esto puede constituir un peligro grave para la estabilidad de la moneda. Creo que la estabilidad de la moneda es una cuestión fundamental.

El Honorable Senado evitó una rebaja de sueldos propuesta en su oportunidad por el Ministro Señor Blanquier, por que la conside-

ró excesiva. Si en el día de mañana cayera el valor de nuestra moneda a cuatro o a dos peniques, quedarían de hecho rebajados en un 40 o en un 50% los sueldos de la administración y los jornales, pues se produciría el encarecimiento consiguiente de la vida.

Si no se aceptara el redescuento de los \$ 30.000.000 de que se trata, la ley sería contraproducente, porque ¿cómo pagaría la Caja Hipotecaria sus cupones y demás obligaciones si en vez de dinero tuviéra sólo pagarés? Nos encontramos ante una necesidad momentánea que es indispensable satisfacer.

Estoy de acuerdo con el Honorable señor Vial, en que no debe permitirse que se sobrepase el margen del 35% de garantía en la reserva de oro.

Para el caso de que no se acepte en esta parte el proyecto del señor Ministro y, en cambio, se considere el de la Comisión, me permito, hacer un agregado al artículo de ésta en que se diga: "La Caja de Crédito Hipotecario podrá redescantar directamente pagarés en el Banco Central, el que estará obligado a hacer redescuentos hasta por la suma de \$ 30.000.000, y sin que el redescuento pueda sobrepasar el límite general que la ley fija a esta clase de operaciones."

Con esto quedaría garantida la solidez que se busca en las operaciones del Banco Central.

Dejo formulada mi indicación en ese sentido.

El señor **Echenique**.—La diferencia grave que existe entre el proyecto de la Cámara de Diputados y el del Ministro, está en la tasa del redescuento que según el proyecto de la Cámara será del 2%, mientras que en el proyecto del señor Ministro será la fijada por el Banco Central para los bancos accionistas, o sea, de un seis por ciento. ¿Qué valor tendrían estos vales con un interés de un 2%?

El señor **Barahona**.—Por las razones que ha dado el Honorable señor Echenique yo he votado en contra del proyecto en general, pero una vez aprobada la idea de legislar en este sentido, debemos buscar los medios de que produzca el menor daño.

El señor **Barros Jara**.—Estoy de acuerdo con las ideas a este respecto sustentadas por el proyecto del señor Ministro de Hacienda.

Creo que debe dejarse el interés señalado para el redescuento. De ninguna manera debe fijarse el interés del dos por ciento.

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Secretario**.—Art. 12.—Por el término de tres meses, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, no podrán entablarse ejecuciones ni continuarse las ya iniciadas.

Con el sólo mérito de un certificado de la Caja de Crédito Hipotecario, en que se acredite que el deudor ha cancelado los dividendos insolutos que se cobran en las condiciones señaladas por esta ley, los juicios ejecutivos ya iniciados se darán por terminados, debiendo el juez letrado correspondiente, ordenar el alzamiento de los embargos y medidas decretadas, previo pago de las costas judiciales que se adeuden.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor **Maza**.—Voy a votar en contra de este artículo y a favor de los deudores.

La Caja de Crédito Hipotecario tiene procedimientos especiales para la ejecución, que son distintos de los procedimientos del Código cuando se inicia el cobro a un deudor.

En un momento determinado cuando se hace un abono, la Caja de Crédito Hipotecario suspende el cobro judicial correspondiente.

En caso que se apruebe el artículo en discusión pasará que después se iniciará de nuevo el juicio cuyas costas y gastos se cargarán al deudor, a lo que no le veo objeto.

El señor **Echenique**.—El señor Ministro de Hacienda solicitó la supresión de este artículo señor Senador.

El señor **Barahona**.—El señor Ministro pidió su supresión alegando muy buenas razones.

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Queda cerrado el debate sobre el artículo 12.

El señor **Secretario**.—"Art. 13.º—Las disposiciones de la presente ley, se aplicarán,

tabmién, al Banco Hipotecario de Chile, al Banco Hipotecario de Valparaíso y a sus respectivos deudores.”

El señor **Barahona**.—Soy deudor de uno de estos Bancos, de manera que creo que mi opinión es bastante imparcial sobre la materia.

Si damos poder para descontar pagarés a estos Bancos, resultará que los dividendos los recibirán lentamente, y en cambio, tienen esas instituciones la obligación de hacer Caja para el pago de los cupones y demás compromisos.

Por estas razones votaré en contra del artículo.

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Secretario**.—**Art. 14.º**—La presente ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Pongo en segunda discusión el artículo 7.º

El señor **Zañartu**.—Me ha producido alguna extrañeza, señor Presidente, que se haya hecho mucho incapié en las disposiciones contenidas en otros artículos del proyecto y no se hayan hecho casi observaciones respecto del artículo 7.º que lo considero de suma gravedad.

Desde luego se me ocurre que fácilmente se puede sacar todas las reservas de oro del Banco Central en forma muy sencilla.

Mis Honorables colegas saben que existen en Estados Unidos bonos de diversa series e interes que han tenido en ese mercado una fuerte depreciación, que están muy bajos, y que cualquiera casa comercial extranjera puede comerciar con esos bonos, enviando los cupones para que sean vendidos a los deudores con cierta rebaja. De manera que con los fondos en Chile para la adquisición de frejoles y otros productos, pueden con estos artículos en el extranjero recuperar la moneda esterlina que han invertido en la operación.

Me parece que la operación es sumamente sencilla y hacedera,

Si atendemos a las reservas del Banco Central, me parece que este es el artículo mas grave y por eso creo que podría aceptarse pero en otra forma. Tal como está, tengo la certeza de que en muy poco tiempo se barrería con las reservas de oro del Banco Central. Esta disposición se presta a una especulación enorme.

Sus señorías que me han tildado muchas veces de papelero, verán como me siento alarmado con la idea de que se lleven del país nuestras reservas de oro y me admira la seriedad con que se discute la posibilidad de que puedan ser afectadas las reservas del Banco Central, cuando no se repara en que estamos haciendo peligrar los 250 millones de oro que nos quedan, sin pegar el grito de alarma por estas reservas que son el fruto de las economías de muchas generaciones. Si permitimos que esto pase, nos tildarán con sobrada razón de miopes y yo no lo deseo.

El señor **Barros Jara**.—Encuentro toda la razón al Honorable Senador.

Pero deseo que se den a los deudores chilenos las facilidades necesarias para adquirir estos bonos a un precio bajo para cancelar sus deudas.

El señor **Maza**.—El artículo es de carácter grave, porque va en contra del sistema de la Caja que es el que se pague en dinero los dividendos, para servir con ese dinero el valor de los cupones de los bonos. Pero entiendo que se ha presentado la indicación del Ministro en atención a la situación en que se encuentran algunos deudores en dólares de la Caja de Crédito Hipotecario.

El señor **Zañartu**.—Eso es otra cosá. Si un deudor de la Caja compra bonos en el extranjero y quiere cancelar su parte de deuda en dólares, es lógico que los cupones que vienen adheridos a estos bonos le sirvan para pagar su deuda.

El señor **Maza**.—Ahora, en cuanto al peligro que señala el señor Zanartu de que este artículo se pueda prestar para un juego en que capitalistas extranjeros adquieran a bajo precio los bonos en el extranjero, los traigan y vendan a uno mayor en Chile, compren mercaderías exportables, y las manden al

extranjero en venta recuperando así su dinero invertido en los bonos afuera, es algo que se puede hacer ahora mismo.

Este peligro, a mi juicio, señor Presidente, es remotísimo porque no hay duda de que la estrechez en que se encuentran los deudores de la Caja no sean numerosas las personas que tengan bastante capital para adquirir bonos en dólares y cancelar sus deudas a bajo precio. Si las hubiera, habría ya desaparecido la mayoría de los deudores en dólares, puesto que en Estados Unidos los bonos están a 30%, y sería una gran ventaja poder cancelar las deudas a ese tipo.

El señor **Barros Jara**.—Yo espero poder traer mañana redactada mi indicación sobre este artículo, en conformidad a las ideas que he manifestado al respecto.

El señor **Zañartu**.—La situación es enteramente distinta, pues en la adquisición de bonos se requiere, efectivamente, una gran cantidad de dinero; pero hay otros bonos que no obedecen a una deuda determinada a oro, como son los del seis con medio, respecto de los cuales se puede necesitar menos capacidad de dinero para hacer el pago de la deuda.

Por otra parte, en este momento la Caja tiene la ventaja de la situación que se le ha creado; pero viene en seguida otro proyecto del Gobierno que es muy grave, pues significa la muerte casi instantánea de dicha institución, ya que se le obliga a que vaya haciendo, desde luego, el servicio de estos bonos en oro para aquellos que los reciben en papel moneda, lo que importa para la Caja un costo de cincuenta millones de pesos al año.

El señor **Opazo** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, quedaría acordado votar los artículos en la sesión del miércoles próximo.

El señor **Maza**.—Tal vez sería mejor mañana, señor Presidente.

El señor **Zañartu**.—Exacto, porque varios señores Senadores me han manifestado el deseo de ausentarse de Santiago.

El señor **Opazo** (Presidente).—He indicado el miércoles para dar tiempo de ordenar las indicaciones y hacerlas imprimir.

El señor **Maza**.—Por mi parte había indicado la conveniencia de votar por ideas haciendo una minuta de estas.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si le parece al Senado, podría quedar acordado proceder a las votaciones al empezar la segunda hora de la sesión de mañana.

El señor **Maza**.—Pero como hay otros proyectos en el orden del día y además, siempre se hace incidentes, acaso sería preferible fijar las cuatro y media.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si no se hace observación, quedará acordado proceder a las votaciones pendientes mañana a las cuatro y media de la tarde.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,

Jefe de Redacción

